



El empleo
es de todos

Mintrabajo

MINTRABAJO	NO. Radicado	06SI2019711300100000211
	Fecha	2019-03-12 02:55:42 pm
Remitente	Sede	D. T. BOLÍVAR
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 89
 COR08SI2019711300100000211		

24
119

Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de marzo de 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: CARLOS DIAZ CORREDOR
Coordinador Grupo Archivo sindical

DE: Coordinador Grupo Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bolívar

ASUNTO: Traslado por competencia.

Cordial Saludo,


Para lo de su competencia y fines pertinentes, respetuosamente me permito dar traslado al derecho de petición presentado por el señor **DANIEL ANGEL RICO LEGARDA Y OTROS**, en donde solicita al ministerio del trabajo territorial bolívar de inscripción de modificaciones **SINTRACEARGOS** Bajo radicado N° 11EE2018711300100003382 de 17 de julio de 2018. Para sus fines pertinentes.

Cordialmente

SIMON SARA FONSECA
Transcribió /Elaboro Alba O.
Reviso: S Fonseca.
Anexo: copias

Carrera 10B No. 32C-24
Cartagena de Indias D.T y C., Colombia
Tel.: 6640266-6646268-6643477
dtbolivar@mintrabajo.gov.co

8246

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bolívar _____
 Inspector de Trabajo _____

Número _____

CIUDAD:	Cartagena	FECHA:	19	07	2018	HORA	11:00 am
----------------	-----------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CARMEN ARCINIEGAS MEJIA (Representante legal de Zona Franca Argos s.a.s.)		
No. IDENTIFICACIÓN	40923019		
CALIDAD	Representante legal de la Asociación Zona Franca Argos s.a.s.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Kilometro siete (7) Zona industrial de Mamonal		
No. TELÉFONO	6689200	Correo Electrónico	carciniega@argos.com.co

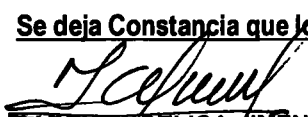
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	Zona Franca Argos S.A.S, Cementos Argos S.A. Y Concretos Argos s.a.					
Y	Organización sindical			<input type="checkbox"/>	Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINTRACEARGOS					
CUYA VIGENCIA ES	Tres (3) años, desde el 01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	25	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			87	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ISABEL ANGELICA JIMÉNEZ MARIN
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social


CARMEN ARCINIEGAS MEJÍA
 El Depositante

ACTA DE CIERRE

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRACEARGOS.

En Medellín a los 27 días del mes de junio de 2018 y en atención al proceso de negociación colectiva, con la Empresa Cementos Argos S.A. y la organización sindical SINTRACEARGOS, las partes han acordado lo siguiente:

Recursos Especiales para créditos de Vivienda: Se creará una asignación especial para créditos de vivienda para las personas que estén en el criterio 1, dando solución a un total de 2 créditos, de los cuales 1 será asignado posterior a la firma de la convención y 1 en el año 2019.

Firma: se establece el pago de una bonificación especial, por una sola vez, no constitutiva de salario por valor de un salario mínimo legal vigente, a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva en el negocio de Cementos afiliados a Sintraceargos al 27 de junio de 2018. Este valor será cancelado por nomina en el mes de julio de 2018.

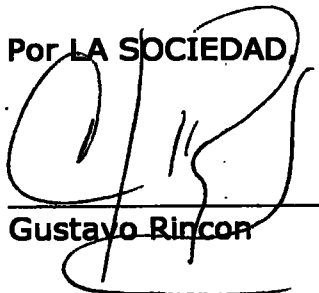
Dentro de los siete días siguientes a la firma de este documento se hará el depósito de la Convención Colectiva suscrita por Sintraceargos.

Por SINTRACEARGOS


Julio Cesar González

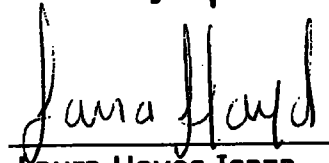

Daniel Rico Legarda

Por LA SOCIEDAD


Gustavo Rincon


Cesar Mejia


July P. Restrepo Sierra


Laura Hoyos Isaza

NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO Y OTROS NEGOCIOS AFINES A LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, SINDICATO DE TRABAJADORES DE CEMENTOS ARGOS S.A. "SINTRACEARGOS" Y LAS SOCIEDADES CEMENTOS ARGOS S.A., CONCRETOS ARGOS S.A. Y ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.

CONSIDERACIONES

1. Que el Convenio 98 de la OIT sobre el "Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva", ratificado por Colombia mediante la Ley 27 de 1976, señala en su artículo 4º, que *"deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con el objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo"*.

2. Que, por su parte, el Convenio 154 de la OIT, establece en el numeral 1º de su artículo 5º, que *"se deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva"*. Dentro de estas medidas, señala el mismo convenio, la negociación colectiva entre empleadores y todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad económica.

3. Que, en aras de promover la unidad en la negociación colectiva en las sociedades: CEMENTOS ARGOS S.A., CONCRETOS ARGOS S.A. y ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. (en adelante "LAS SOCIEDADES"), LAS SOCIEDADES y la Organización Sindical, SINDICATO DE TRABAJADORES DE CEMENTOS ARGOS S.A. "SINTRACEARGOS" (en adelante "SINTRACEARGOS" y, en conjunto con "LAS SOCIEDADES", se denominarán "LAS PARTES"), han acordado COMPILAR en este único acuerdo convencional, todas las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes en LAS SOCIEDADES.

Esta convención colectiva se suscribe entre Cementos Argos S.A., sigla Argos S.A. NIT 890.100.251-0, Zona Franca Argos S.A.S. con NIT 900.164.755-0, CONCRETOS ARGOS S.A., con NIT 860.350.697-4 y la organización sindical SINTRACEARGOS, que representa a trabajadores de Cementos Argos S.A., de acuerdo con la ley.

Vigencia: Esta convención colectiva tendrá una vigencia de treinta y seis meses – 36 - contados a partir del 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2021.

4. Que no obstante, LAS SOCIEDADES, desarrollan negocios diferentes entre sí, donde el negocio del cemento se caracteriza por los siguientes aspectos:

- ✓ Ser un proceso totalmente industrializado, que de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo "OIT", corresponde al sector real de la economía en la

industria de manufactura, el cual mediante plantas fijas, ubicadas cerca de las fuentes de materia prima, transforma la caliza en cemento.

- ✓ Estructuras de plantas fijas, proceso productivo complejo e inventarios estables y permanentes en su cadena de valor (estructuras laborales, flujo constante de materias primas e inventarios estables de producto terminado), mercados nacionales e internacionales que permiten control de costos y márgenes de ganancia controlados.

Frente al negocio del concreto, el cual se caracteriza por:

- ✓ Ser un proceso de transformación y beneficio de minerales pétreos tales como arenas, cemento, grava y concretos premezclados clasificado por la Organización Internacional del Trabajo, como explotación de minas y canteras y construcción.
- ✓ Un producto final que se obtiene de la combinación de insumos entre ellos el cemento, arena, grava y aditivos químicos los cuales son adquiridos en el mercado nacional.
- ✓ Se enfoca más que a la elaboración de un producto, en este caso mezclas estructurales, a un proceso encaminado a la prestación de un servicio que encierra puntualidad y disponibilidad en la entrega, acompañamiento técnico, rendimiento del producto en obra y donde la logística de distribución se desarrolla minuto a minuto, sin posibilidad de tener inventarios por ser este un producto perecedero.
- ✓ Se desarrolla cerca de las obras de infraestructura, su característica principal es ser una actividad económica cíclica, depende de momentos de la economía por lo que la ubicación temporal de plantas en diversos municipios de la geografía nacional, es un proceso natural del negocio y una respuesta a la necesidad de los clientes.

A pesar de las diferencias sustanciales antes comentadas, es posible regular las condiciones de trabajo en esta sola Convención Colectiva manteniendo las particularidades de cada negocio, por cuanto:

- (a) SINTRACEARGOS cuenta con afiliados que son trabajadores únicamente de CEMENTOS ARGOS S.A.
- (b) Las actividades desarrolladas por LAS SOCIEDADES corresponden a la industria de los materiales de la construcción y a negocios afines de la misma.
- (c) Son sociedades que tienen la vocación de hacer sinergias al pertenecer al mismo grupo empresarial, incluso pueden constituirse en una sola o seguir con las tres sociedades en el futuro, sin que se altere este acuerdo.

5. Que, con el fin de mantener la independencia de los diferentes negocios de LAS SOCIEDADES y las realidades propias de los trabajadores de cada negocio, su sostenibilidad financiera, que pende de su estructura de costos y del mercado, y con ello, preservar la fuente de empleo en cada una de ellas, las PARTES acuerdan, que cada una de las convenciones colectivas de trabajo vigentes actualmente con SINTRACEARGOS, en tanto constituyen regímenes completamente diferentes, serán compilados en la presente Convención mediante bloques, independientes, excluyentes e incompatibles el uno del otro.

Lo anterior, en desarrollo del principio de autocomposición y como forma de incorporar en un mismo texto extralegal las normas aplicables a los trabajadores directos de LAS SOCIEDADES en cada uno de los negocios, encontrándose más que justificadas las diferencias en sus regímenes.

De acuerdo con lo anterior, cada bloque regulará de manera íntegra e inescindible, las condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores del respectivo negocio (como se definen más adelante) de LAS SOCIEDADES, en la que presten sus servicios.

6. Que, para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entenderá que existen dos (2) negocios, el del cemento y el del concreto. Para mayor claridad se definen los dos (2) negocios citados, a continuación:

Negocio de Cementos: corresponde a todos los establecimientos de comercio, factorías, empresas, sedes, equipos o bienes, negocios o servicios, actividades y proyectos que tenga o llegare a tener en el futuro las empresas destinados a la producción de cementos, sin perjuicio de que hagan parte de una o múltiples empresas o de las sociedades firmantes.

Para todos los efectos de esta Convención, los trabajadores pertenecientes a este Negocio, se denominarán Trabajadores de Cementos y se les aplicará el BLOQUE DE NEGOCIO DE CEMENTOS de la misma.

Negocio de Concretos: corresponde a todos los establecimientos de comercio, plantas, sedes, equipos o bienes, negocios o servicios, actividades y proyectos que tenga o llegare a tener en el futuro las empresas destinados a la producción y comercialización del concreto, sin perjuicio de que hagan parte de una o múltiples empresas o de las sociedades firmantes.

Para todos los efectos de esta Convención, los trabajadores pertenecientes a este Negocio, se denominarán Trabajadores de Concretos y se les aplicará el BLOQUE DE NEGOCIO DE CONCRETOS de la misma.

En consecuencia, lo que determinará el bloque que se le aplicará al trabajador, es el negocio para el cual fue contratado. En ningún caso un trabajador de UN NEGOCIO podrá pasar al otro.

En ningún caso, a los trabajadores se les podrá aplicar un bloque diferente al del negocio para el que presta servicios, toda vez que son excluyentes e incompatibles con su realidad laboral, y por tanto solo prestará su servicio en el negocio para el que se le contrató.

En consecuencia, de acuerdo con la realidad de sus circunstancias, no existe ninguna discusión sobre el negocio, toda vez que están definidas las actividades de cada uno de los Negocios, por lo tanto se les aplicará el bloque del Negocio para el que se le contrató.

En nada influirá para definir lo anterior la Sociedad o empresa con la que se encuentre contratado y mucho menos si las Sociedades firmantes en el futuro se fusionen o escinden.

7. Que, para mantener la independencia entre los bloques, las PARTES acuerdan, que cada uno de ellos contendrá cláusulas iguales o similares, con el fin de acreditar, que la voluntad de las Partes es que a los trabajadores de cada Negocio se les aplica en forma íntegra e inescindible el bloque relacionado con dicho negocio y no con el del otro u otros.

8. LAS PARTES acuerdan, que estas consideraciones hacen parte de la presente convención colectiva de trabajo, inspirándola y orientando sus diferentes Bloques con sus Títulos y Capítulos, en consecuencia, es igual de vinculante que los bloques que contiene la presente convención.

BLOQUE DE NEGOCIO DE CEMENTOS

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

La presente convención colectiva acoge los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, consagrados en los Convenios Internacionales integrados en la Constitución Nacional y en el ordenamiento jurídico colombiano. En especial, los trabajadores y el Negocio de Cementos se comprometen con los siguientes principios:

- **Libertad de Asociación y Negociación Colectiva:** El Negocio de Cementos reconoce y respeta el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no organizarse e incorporarse a organizaciones de su elección y a establecer negociaciones colectivas de trabajo de conformidad con la ley.
- **Prohibición del Trabajo Forzado:** En el Negocio de Cementos no se utiliza, ni se auspicia el uso de mano de obra involuntaria o de trabajo bajo amenaza de ser sancionado en caso de no hacerlo.
- **Prohibición del Trabajo Infantil:** en el Negocio de Cementos se respeta la oportunidad de los niños de desarrollarse física y mentalmente en todo su potencial; por lo tanto, el Negocio de Cementos no contratará bajo ninguna figura a personas menores de 18 años.
- **Prohibición del Acoso o Abuso:** El Negocio de Cementos tendrá un ambiente de trabajo libre de acoso, abuso, o castigo corporal en cualquiera de sus formas.
- **Normas más favorables:** en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo en el negocio de cementos prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte deberá aplicarse en su integridad.

CAPITULO II

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 1°. Reconocimiento Sindical

Las Empresas reconocen como representantes de los trabajadores a su servicio, en los términos de la Ley, al Sindicato de Trabajadores de Cementos Argos – SINTRACEARGOS-. Igualmente, el Negocio de Cementos reconocerá los derechos de las organizaciones de segundo y tercer grado a que se hallen afiliados.

El Negocio de Cementos no celebrará pactos colectivos en los que, en su conjunto, otorguen mejores condiciones a los trabajadores no sindicalizados, respecto de aquellas condiciones convenidas en la presente convención colectiva.

CAPITULO III

NATURALEZA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

Artículo 2°. Naturaleza Jurídica

Esta convención colectiva fija las condiciones que rigen las relaciones laborales y los contratos de trabajo.

CAPITULO IV PARTES, CAMPO DE APLICACIÓN, VIGENCIA E INESCINDIBILIDAD

Artículo 3°. Partes

Esta convención colectiva se suscribe entre el Negocio de Cementos y la organización sindical SINTRACEARGOS que representa a los trabajadores de acuerdo con la ley.

Artículo 4°. Campo de aplicación

El bloque del Negocio de Cementos de esta convención colectiva de trabajo, se aplica a todas las personas que al 27 de junio de 2018, tienen contrato de trabajo con Cementos Argos S.A., y a las que posteriormente se contraten para prestar servicios en el negocio de cementos, conforme a la ley.

En el entendido que la Sociedad Cementos Argos S.A. a futuro pueda fusionarse con otras Sociedades, el bloque del Negocio de Cementos de la presente Convención aplicará exclusivamente a las personas de los procesos y operaciones de Cementos con contrato de trabajo para el Negocio de Cementos, conforme a esta Convención y a la Ley.

Inescindibilidad:

LAS PARTES acuerdan que este bloque es inescindible y por lo tanto, todos sus Títulos, Capítulos y artículos se aplicarán en su integridad, sin escindir su contenido al Trabajador del Negocio de Cementos beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Lo que determina el bloque que se aplica al trabajador, es el negocio para el cual fue contratado.

En ningún caso, a los trabajadores se les podrá aplicar un bloque diferente al del negocio para el que fue contratado, toda vez que son excluyentes e incompatibles con su realidad laboral.

En ningún caso, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva se les aplicarán dos o más bloques de esta Convención, por cuanto las partes dejan expresa constancia que cada uno de ellos es excluyente e incompatible con el otro u otros.

En consecuencia, de acuerdo con la realidad de sus circunstancias, no existe discusión en relación con el Negocio al que pertenece un trabajador, porque cada trabajador es contratado y se contratará para prestar el servicio en su respectivo Negocio.

Artículo 5°. Vigencia

Esta convención colectiva tendrá una vigencia de treinta y seis meses – 36 - contados a partir del 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2021.

CAPITULO V BENEFICIOS Y PERMISOS SINDICALES

Artículo 6°. Beneficios y Permisos

1. **Beneficios:** Se reconocerá anualmente al sindicato SINTRACEARGOS, un valor equivalente a 17,8 SMMLV, para el funcionamiento de la organización sindical. Esta suma se pagará en el mes de enero de cada año de vigencia.

Este valor incluye la compensación de cuotas del personal al cual no aplica la convención.

2. **Permisos:** Se reconocerán permisos remunerados, no acumulables, para actividades sindicales por 50 días año.

Los beneficios y permisos serán regulados mediante el Procedimiento correspondiente.

CAPITULO VI

RÉGIMEN CONTRACTUAL

Artículo 8°. Régimen contractual

Es interés común trabajar por la sostenibilidad y expansión del Negocio de Cementos, y con ello contribuir a la generación y estabilidad en el empleo.

Como política en el Negocio de Cementos los contratos de trabajo en todas sus actividades se ejecutarán con contratos a término indefinido y con otras modalidades de contratación ajustadas a la ley.

En los casos en los que el Negocio de Cementos utilice la modalidad de contratación a término fijo, este será hasta por un plazo máximo de un (1) año. Si finalizado éste término la necesidad que dio origen a dicha contratación continúa, será realizada por esta persona vinculada con contrato a término indefinido.

Parágrafo: En las Plantas descritas en el Acta Extraconvencional No. 1 se continuará aplicando el Régimen contractual especial allí establecido, como consta en la referida Acta.

Artículo 9°. Estabilidad laboral

La estabilidad de los empleos y la sostenibilidad del Negocio de Cementos son aspiraciones interdependientes compartidas por los trabajadores y la administración.

En la eventualidad de la terminación del contrato de trabajo sin justa causa, el Negocio de Cementos reconocerá una indemnización equivalente a la estipulada en las leyes al momento del retiro del trabajador, e incrementada en un 40%.

Parágrafo 1: a las personas vinculadas con contrato de trabajo a Cementos Argos S.A. con anterioridad al 10 de noviembre de 2006, se les aplicaran las tablas incluidas en las cláusulas que en materia de indemnización por despido sin justa causa contenía la Convención Colectiva de la cual eran beneficiarias, si la misma fuere más favorable. En el Acta Extraconvencional No. 2 se establecerán las tablas especiales de indemnización.

Parágrafo 2: a las personas contratadas entre el 1º de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1996 se les aplicarán las leyes en materia de indemnización, incrementada ésta en un 40%.

Parágrafo 3: En la eventualidad en que se produzca el retiro sin justa causa del personal, por la transformación, tecnificación o reestructuración de procesos productivos que impliquen la reducción de personal, se aplicará la tabla de indemnización correspondiente al trabajador con un recargo del 35% del valor de ella.

CAPITULO VII

ESTRUCTURA DE CARGOS Y SALARIOS

Artículo 10°. Niveles, cargos y salarios de la estructura operativa

Los siguientes son los niveles y cargos homologados para el desarrollo de los procesos operativos en el negocio de cementos:

NIVEL	ALMACEN	LABORATORIO	MANTENIMIENTO	PRODUCCION	MINERIA	MAQUINARIA PESADA/LIVIANA	VARIOS
Nivel 9				TECNICO (A) DE SALA DE CONTROL			
Nivel 8	TECNICO (A) DE INVENTARIOS	TECNICO (A) DE LABORATORIO	TECNICO (A) DE MANTENIMIENTO	INSPECTOR (A) DE PROCESOS	TECNICO (A) DE CANTERAS		TECNICO (A) DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AUTOGENERACION
				TECNICO (A) DE DESPACHOS			
Nivel 7			OFICIAL DE MANTENIMIENTO I	OPERADOR (A) DE SALA DE CONTROL CANTERA		OPERADOR (A) DE EQUIPO PESADO I	
				OPERADOR (A) DE PRODUCCIÓN I			
Nivel 6					OPERADOR (A) DE PERFORADOR	OPERADOR (A) DE EQUIPO PESADO II	
Nivel 5	ALMACENISTA	LABORATORISTA		OPERADOR (A) DE PRODUCCIÓN II			OPERADOR (A) DE AUTOGENERACIÓN
				DESPACHADOR (A) DE CEMENTO			
Nivel 4				OPERADOR DE EMPACADORA			OPERADOR (A) DE LOGISTICA
Nivel 3		AYUDANTE (A) DE LABORATORIO		AYUDANTE (A) DE PLANTA	AYUDANTE (A) DE PERFORACION		
Nivel 2						OPERADOR (A) DE EQUIPO LIVIANO	
Nivel 1				OPERARIO (A) GENERAL			

Se tendrán las siguientes asignaciones salariales básicas a partir del 1° de julio de 2018:

Nivel	Cargo	Salario Básico Mensual
Nivel 1	Operario(a) General	1.756.193
Nivel 2	Operador(a) Equipo Liviano	2.007.079
Nivel 3	Ayudante(a) Planta	2.132.524
	Ayudante(a) Perforación	2.132.524
	Ayudante(a) Laboratorio	2.132.524
Nivel 4	Operador(a) Empacadora	2.383.407
	Operador(a) Logística	2.383.407
Nivel 5	Despachador(a) Cemento	2.508.850
	Almacenista	2.508.850
	Laboratorista	2.508.850
	Operador(a) Autogeneración	2.508.850
	Operador(a) Producción II	2.508.850
Nivel 6	Operador(a) Equipo Pesado II	2.634.293
	Operador(a) Perforador	2.634.293
Nivel 7	Oficial Mantenimiento I	2.759.735
	Operador(a) Sala Control Cantera	2.759.735
	Operador(a) Producción I	2.759.735
	Operador(a) Equipo Pesado I	2.759.735
Nivel 8	Técnico(a) Laboratorio	3.010.623
	Técnico(a) Inventarios	3.010.623
	Técnico(a) Canteras	3.010.623
	Técnico(a) Operación y Mito Autogeneración	3.010.623
	Técnico(a) Mantenimiento	3.010.623
	Inspector(a) Procesos	3.010.623
	Técnico(a) Despachos	3.010.623
Nivel 9	Técnico(a) Sala de Control	3.386.949

Artículo 11°. Salarios:

Los incrementos de los salarios básicos para el negocio de cementos serán de la siguiente manera:

Primer año: A partir del 01 de julio de 2018 el salario básico de cada trabajador se incrementará en un equivalente del 4.5%.

Nota: Si el incremento en el salario mínimo mensual legal vigente que se determine para el 2019 es superior al porcentaje de incremento aplicado en julio del 2018, a partir del 1 de enero del 2019 se efectuará un ajuste de este incremento, equivalente a la diferencia que resultare entre ese porcentaje superior y el porcentaje de incremento realizado.

Segundo año de vigencia: a partir del 1 de septiembre de 2019, los salarios básicos de cada trabajador se incrementarán en el porcentaje de variación del IPC promedio nacional de los doce meses anteriores más 1,5%.

Nota: Si el incremento en el salario mínimo mensual legal vigente que se determine para el 2020 es superior al porcentaje de incremento aplicado en septiembre del 2019, a partir del 1 de enero del 2020 se efectuará un ajuste de este incremento, equivalente a la diferencia que resultare entre ese porcentaje superior y el porcentaje de incremento realizado.

Tercer año de vigencia: El incremento en el salario básico de cada trabajador que regirá a partir del 01 de septiembre del 2020, será acordado por las partes en el mes de agosto del mismo año.

Artículo 12°. Desarrollo Profesional en el Cargo

En el Negocio de Cementos la formación integral de los trabajadores es un propósito organizacional y tiene como objetivo desarrollar los conocimientos y habilidades para la gestión del día a día, para afrontar los futuros retos laborales y para disponer de un talento humano calificado que haga más eficiente y competitivo el desarrollo de los procesos y que por consiguiente asegure la sostenibilidad del Negocio de Cementos y del empleo.

El Negocio de Cementos de acuerdo con sus necesidades presentes y futuras, definirá los programas de formación, el respectivo cronograma de ejecución y éste será comunicado a los trabajadores(as) y a las Organizaciones sindicales en las reuniones contractuales de cada planta para su conocimiento y retroalimentación correspondiente. La participación de los trabajadores en programas diferentes de su cargo será voluntaria.

Cuando el Negocio de Cementos instale nuevos equipos o implementen nuevas tecnologías o actualizaciones en los procesos existentes para la producción de Cemento, se revisará la necesidad de ajustar el programa de formación con el fin de capacitar a los actuales trabajadores de los equipos en esas nuevas tecnologías.

Convenios institucionales: El Negocio de Cementos suscribirá convenios con instituciones de educación superior aprobadas por el ICFES para mantener durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo un total de 1 cupo, a nivel nacional, en carreras técnicas, tecnológicas o profesionalizaciones de las anteriores, para la formación y desarrollo de los trabajadores del Negocio de Cementos en

programas relacionados con la producción de cemento, como Mantenimiento mecánico, eléctrico, electrónico, mecatrónica, Instrumentación, Soldadura, Lubricación, Calidad, Producción, Operación y Mantenimiento de Equipo Minero y Topografía.

Los trabajadores que estén interesados en el cupo, deberán pasar las pruebas que realicen las instituciones de educación.

Entre el Negocio de Cementos y la Organización Sindical, se acordará la distribución del cupo.

Artículo 13°. Desarrollo Profesional por Ascensos

Como parte del Desarrollo Profesional se aplicará el Procedimiento No. 3 por ascensos.

Artículo 14°. Reemplazos

Para los casos en los que se requiera efectuar el reemplazo temporal de un trabajador, se pagará el salario básico mensual asignado al cargo que reemplaza, de acuerdo con las remuneraciones establecidas en esta convención, proporcional al tiempo del mismo.

En el caso en que el salario actual del trabajador reemplazante sea superior al del cargo que reemplaza, se pagará la diferencia resultante entre el salario del cargo que reemplaza y el salario del cargo actual del trabajador, proporcional al tiempo de duración del reemplazo.

Se buscará que los reemplazos que se requieran efectuar, se realicen con trabajadores del cargo o nivel inferior y de forma rotativa iniciando con el trabajador más antiguo.

Los reemplazos serán remunerados bajo esta fórmula siempre y cuando sean por un tiempo igual o superior a una jornada de trabajo.

El trabajador que inicie un reemplazo lo llevará hasta su terminación sin que este exceda de treinta (30) días, excepto para los reemplazos de los cargos que son del nivel 7, 8 y 9 que podrán ser hasta de sesenta (60) días, si no hay más de un trabajador capacitado para ejercer dicha función en la planta donde se presenta la vacante temporal. Pasados esos periodos de reemplazo, el trabajador regresará automáticamente a su cargo.

Cuando un trabajador de la estructura operativa reemplace un cargo de nivel profesional se le reconocerá una suma equivalente al 20% del salario básico del trabajador reemplazante proporcional al tiempo del mismo.

CAPITULO VIII

BENEFICIOS ECONÓMICOS

Artículo 15°. Beneficios Económicos:

1. Fondo

El Fondo de Beneficios Sociales y Económicos será equivalente a tres – 3 – salarios mínimos legales mensuales vigentes por trabajador beneficiario de la convención. Esta suma será entregada al trabajador en cada año, 50% en la primera quincena de enero y 50% en la primera quincena de junio.

2. Primas extralegales

- **Prima de junio:** se pagarán 28 días de salario básico y su liquidación será proporcional al tiempo de servicio dentro del primer semestre del respectivo año.

- **Prima de diciembre:** se pagarán 35 días de salario básico y su liquidación será proporcional al tiempo de servicio dentro del segundo semestre del respectivo año.
- **Prima de vacaciones:** se pagarán 25 días de salario básico al momento de disfrutar un período completo de vacaciones.

Parágrafo transitorio: A las personas vinculadas con contrato de trabajo a Cementos Argos S.A. con anterioridad al 10 de noviembre de 2006 que después de hacer la compensación entre los auxilios y beneficios con sus días de primas extralegales, les resultó una cifra a su favor –en días o pesos-, ésta ha venido siendo y será reconocida como pago personal para este trabajador en el mes de enero de cada año de vigencia. El valor resultante se actualizará automáticamente cada año, bien sea por el incremento en el salario básico del trabajador o por el ajuste en el salario mínimo mensual legal vigente, según aplique.

- **Prima por Resultados:** La productividad es un compromiso compartido por los trabajadores y la administración
Se pagarán 8 días de salario básico en el mes de febrero de cada año, conforme al cumplimiento de los indicadores de confiabilidad de planta – Horno o molienda de cemento - de cada centro de trabajo. Su liquidación será proporcional al tiempo de servicio dentro del periodo de medición y se obtendrá a partir de un cumplimiento superior al 85%.

CAPITULO IX

Artículo 16°. FONDO ROTATORIO PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA

- **Objetivo**

Solución de vivienda a la población trabajadora beneficiaria de la Convención Colectiva mediante adquisición, construcción, mejora y liberación de gravámenes –originados en la solución de vivienda con entidades vigiladas por el Estado–.

- **Monto del fondo y tasas de interés**

El monto del fondo rotatorio para vivienda será de 180 smmlv. Los préstamos para los trabajadores serán sin intereses.

- **Cuantía del crédito y capacidad de endeudamiento**

La cuantía será hasta de 90 smmlv para compra y construcción y hasta de 45 smmlv para mejora y liberación, siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina, incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo, no supere el 50% del salario básico mensual del trabajador.

- **Plazo**

- Para compra y construcción, hasta 96 meses.

- Para mejora y liberación, hasta 48 meses.

El trámite de las solicitudes y las formas de amortización del crédito se efectuarán de acuerdo con el Procedimiento No. 4 para préstamos para vivienda.

Artículo 17°. Venta de productos del Negocio de Cementos

El Negocio de Cementos venderá sus productos para consumo del trabajador o de sus familiares hasta primer grado de consanguinidad, sin límite de cantidad, con una tasa de

descuento igual al máximo que se otorgue a los mayoristas más diez puntos porcentuales (10%), siempre y cuando no se destine a la reventa o comercialización del producto. Este beneficio estará regulado por el Procedimiento No. 5

Artículo 18°. Fondo rotatorio para créditos de educación

▪ **Objetivo**

Facilitar créditos para el pago de la matrícula de educación superior formal al trabajador o a los hijos que hagan parte de su grupo familiar en el sistema de seguridad social, en instituciones educativas y programas que tengan certificación del ICFES y del Ministerio de Educación.

▪ **Monto del fondo y tasa de interés**

El monto del fondo rotatorio para créditos educativos será de 20 smmlv. Los préstamos para los trabajadores tendrán una tasa de interés del IPC anual –IPC– de los doce (12) meses anteriores al desembolso.

▪ **Cuantía del crédito y capacidad de endeudamiento**

La cuantía se establece hasta 5 smmlv, sin exceder el 70 % del valor de la matrícula por período lectivo - semestral o anual según el programa académico. El crédito será aprobado siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo no superé el 50% del salario básico mensual del trabajador.

▪ **Plazo**

El crédito tendrá un plazo igual al período lectivo - semestral o anual, según el programa académico.

El trámite de las solicitudes y las formas de amortización del crédito se efectuarán de acuerdo con el Procedimiento No. 7 para préstamos de educación.

CAPITULO X

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 19°. Alimentación

El Negocio de Cementos suministrará sin costo un (1) servicio de alimentación a sus trabajadores por jornada laboral de trabajo en los comedores adecuados para ello en cada planta.

Artículo 20°. Transporte

El Negocio de Cementos prestará este servicio a los trabajadores(as) como se viene haciendo al momento de la firma de la presente convención en las distintas plantas de la compañía.

CAPITULO XI

PERMISOS REMUNERADOS Y PRÉSTAMOS

Artículo 21°. Matrimonio, Calamidad Doméstica y Citas médicas

El Negocio de Cementos otorgará cinco (5) días calendario para el trabajador que contraiga matrimonio reconocido por la legislación colombiana.

Para calamidad doméstica, otorgará tres (3) días calendario. Se entiende por calamidad doméstica la muerte, hospitalización superior a un día o enfermedad certificada por el

médico de la IPS, de la esposa o compañera permanente, los hijos o los padres del trabajador; así mismo, cualquier hecho o caso fortuito que afecte gravemente el patrimonio familiar del trabajador. El permiso se incrementará en dos (2) días adicionales si la calamidad ocurre a una distancia superior a 120 kilómetros del sitio habitual de trabajo.

Este permiso de calamidad también se concederá en los casos de muerte de hermanos del trabajador.

El Negocio de Cementos concederá permiso al trabajador que en las horas de trabajo requiera atención médica en su respectiva IPS.

Todo permiso estará sujeto a la debida comprobación y se remunerará con el salario básico del trabajador.

Los permisos de calamidad doméstica por muerte de familiares, no serán inferiores a los contemplados en la ley.

Artículo 22°. Préstamo por Calamidad Doméstica

El Negocio de Cementos prestará al trabajador víctima de una calamidad doméstica —si éste lo solicitare— hasta 4,0 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales serán amortizados en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, sin intereses.

CAPITULO XII

POLITICA DE SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 23°. Salud Ocupacional y Seguridad Industrial

El Negocio de Cementos y los trabajadores se comprometen con el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades que les corresponden para desarrollar de manera progresiva un Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, parte del Sistema de Gestión Integral.

La política de seguridad y salud ocupacional es ante todo la creación de una cultura de la prevención de riesgos, en donde esta es responsabilidad de todos.

El Negocio de Cementos y todos los trabajadores, en todas las actividades, reconocerán que la seguridad y la salud ocupacional son parte esencial de todos los procesos y que el cumplimiento de las normas de prevención es prioritario.

El Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, como órgano de participación y responsabilidad compartida, tiene un especial papel de liderazgo en la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

El Negocio de Cementos suministrará a sus trabajadores los elementos de protección personal, necesarios para el desempeño seguro en su trabajo.

También proporcionará a cada trabajador, cualquiera que sea su salario, cuatro (4) dotaciones de ropa de trabajo al año —camisas, pantalones y pares de zapatos— que serán entregadas en enero y junio de cada año.

Parágrafo 1: Cada año se programará la realización de un encuentro con los miembros principales de los copasst en representación de los trabajadores.

Artículo 24°. Política de Medio Ambiente

El Negocio de Cementos y los trabajadores propenden a cumplir con los requisitos del Sistema de Gestión Ambiental, parte del Sistema de Gestión Integral.

La política de gestión ambiental se fundamenta en el desarrollo sostenible de un negocio que debe ser eficiente, rentable y que propenda a la preservación del medio ambiente.

En la ejecución del Plan de Desarrollo Profesional, el Negocio de Cementos impartirá educación, para asegurar que la administración y todos los trabajadores conocen y observan las normas ambientales relacionadas con cada proceso y operación que ejecutan.

Es responsabilidad de todos evitar, eliminar o minimizar los efectos ambientales negativos de los procesos y operaciones que se ejecutan.

CAPITULO XIII

RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 25°. Política de Recreación, Cultura y Deporte

En el Negocio de Cementos la participación de los trabajadores en actividades recreativas, culturales y deportivas es parte fundamental del bienestar laboral y contribuye a la calidad de vida y a las relaciones en el trabajo.

El Negocio de Cementos reconoce las disposiciones legales que regulan esas actividades y facilitan los recursos necesarios para su cumplimiento.

Estas actividades no deberán interferir, impedir o dificultar las actividades normales del Negocio de Cementos, sino que armonizarán con ellas y las complementarán.

CAPITULO XIV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26°. Régimen disciplinario

Política de disciplina

La finalidad del régimen disciplinario es mantener el orden en el trabajo, educar y corregir los errores para mejorar el comportamiento y la eficiencia laboral.

El Negocio de Cementos observará el debido proceso y se abstendrá de imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en las disposiciones legales, en la convención colectiva, en el reglamento interno o en los contratos individuales de trabajo.

Las faltas cometidas por el trabajador contra sus obligaciones especiales o sus prohibiciones laborales, que no constituyan motivo suficiente y justo para dar por

terminado el contrato de trabajo, serán sancionadas con llamadas de atención por escrito, hasta por tres (3) veces; después de la tercera llamada de atención, las faltas serán sancionadas con una suspensión no mayor de tres (3) días, cuando se trate de la primera suspensión, ni superior a ocho (8) días en la siguiente suspensión.

Si transcurrido un año después de haber incurrido el trabajador en una falta, no se hubiere vuelto a presentar reincidencia en otra falta, se entenderá caducada y no se volverá a tener en cuenta para efectos de futuros procesos disciplinarios.

Comprobación de faltas y aplicación de sanciones

Para la comprobación de faltas y aplicación de sanciones, se observará el debido proceso, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Administración conoció la falta, deberá notificarle, por escrito, al trabajador los hechos que han motivado la citación, y le informará sobre su derecho a comparecer para hacer los descargos respectivos. La notificación deberá señalar la falta que se le imputa y el día y la hora en que debe presentarse a la audiencia de descargos; copia de esta carta se enviará a la junta directiva del sindicato.
2. A esta diligencia el trabajador podrá concurrir asesorado por dos compañeros o dos representantes de la organización sindical a la cual pertenezca, si lo estima conveniente.
3. De la diligencia de descargos se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan intervenido en ella y de la cual se entregará copia al trabajador.
4. La Administración tomará una decisión motivada, la cual comunicará por escrito al trabajador, con copia a la organización sindical; lo anterior se hará en un término no mayor a diez (10) días hábiles posterior a la audiencia de descargos.
5. Cuando la sanción disciplinaria fuese suspensión en el trabajo, el trabajador podrá apelar la misma, por escrito, y dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. La apelación se surtirá ante el funcionario que impuso la sanción. La decisión deberá tomarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguiente a la fecha de recibo de la apelación.
6. La sanción disciplinaria que se imponga no producirá efecto alguno sin el cumplimiento estricto de este trámite.

Derecho de apelación por terminación del contrato de trabajo por justa causa

Cuando el Negocio de Cementos diere por terminado un contrato de trabajo por alguna de las justas causas contempladas en el reglamento interno, el contrato de trabajo o la Ley, el trabajador despedido podrá apelar por escrito ante el que impuso la terminación del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la carta en que se le notifica tal decisión. Para sustentar la apelación, el trabajador despedido podrá aportar las pruebas pertinentes, la información que considere necesaria y los antecedentes del caso. La apelación se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la fecha en que hubiere sido interpuesto el recurso.

Si se encuentra mérito para reintegrar al trabajador o para cambiar la decisión adoptada por el Negocio de Cementos, se le pagarán los salarios y prestaciones a que hubiere lugar.

CAPITULO XV OTROS ASPECTOS

Artículo 27°. Auxilio por incapacidad

El Negocio de Cementos completará el salario básico de los trabajadores cuando estuvieren incapacitados por enfermedad no profesional, por el tiempo que subsista el auxilio de la EPS a la cual se hallaren afiliados.

El Negocio de Cementos pagará a los trabajadores, cuando estuvieren incapacitados por la EPS a la cual se encuentren afiliados, por enfermedad o lesión no profesional, el salario básico completo de los tres (3) primeros días, cuando estos no sean cubiertos por la respectiva EPS. Cuando el valor reconocido por la EPS supere el valor pagado al trabajador por la respectiva incapacidad, se le reconocerá al trabajador el excedente.

Artículo 28°. Gratificación por jubilación

Cuando se termine el contrato de un trabajador por el reconocimiento de pensión de jubilación, invalidez o vejez, se le otorgará una gratificación equivalente a 8 smmlv.

Artículo 29°. Seguro de Vida del trabajador

Los trabajadores recibirán la cobertura de un seguro de vida para el amparo en el evento de su muerte o invalidez total, por valor de 20 smmlv. Si la muerte es accidental, el amparo será de 40 smmlv. Este seguro se pagará al beneficiario o beneficiarios que haya designado el trabajador.

Artículo 30°. Efecto salarial de los beneficios

Las primas y beneficios extralegales, en dinero o en especie, pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo, no tendrán carácter salarial ni se computarán como salario para ningún efecto.

Artículo 31°. Actas Extraconvencionales

Las actas extraconvencionales firmadas por las partes en la Convención Colectiva de Trabajo 2006 - 2009, hacen parte integrante de esta convención colectiva de trabajo 2018 - 2021, tienen valor jurídico convencional y se aplicarán de acuerdo con las disposiciones legales.

BLOQUE DE NEGOCIO DE CONCRETOS

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

La presente convención colectiva acoge los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, consagrados en los Convenios Internacionales integrados en la Constitución Nacional y en el ordenamiento jurídico colombiano. En especial, los trabajadores y el Negocio de Concretos se comprometen con los siguientes principios:

- **Libertad de Asociación y Negociación Colectiva:** El Negocio de Concretos reconoce y respeta el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no organizarse e incorporarse a organizaciones de su elección y a establecer negociaciones colectivas de trabajo de conformidad con la ley.
- **Prohibición del Trabajo Forzado:** En el Negocio de Concretos no se utiliza, ni se auspicia el uso de mano de obra involuntaria o de trabajo bajo amenaza de ser sancionado en caso de no hacerlo.
- **Prohibición del Trabajo Infantil:** En el Negocio de Concretos se respeta la oportunidad de los niños de desarrollarse física y mentalmente en todo su potencial; por lo tanto, el Negocio de Concretos no contrata bajo ninguna figura a personas menores de 18 años.
- **Prohibición del Acoso o Abuso:** El Negocio de Concretos tendrá un ambiente de trabajo libre de acoso, abuso, o castigo corporal en cualquiera de sus formas.
- **Normas más favorables:** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, el negocio de concretos prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte deberá aplicarse en su integridad

CAPITULO II

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 1º. Seguridad y salud en el trabajo

El Negocio de Concretos y los trabajadores se comprometen con el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades que les corresponden para desarrollar de manera progresiva un Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, parte del Sistema de Gestión Integral Método Argos.

El Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST), como órgano de participación y responsabilidad compartida, tiene un especial papel de liderazgo en la prevención de accidentes y enfermedades laborales.

El Negocio de Concretos suministrará a sus trabajadores los elementos de protección personal, necesarios para el desempeño seguro en su trabajo.

La política de seguridad y salud en el trabajo es ante todo la creación de una cultura de la prevención de riesgos, en donde esta es responsabilidad de todos.

El Negocio de Concretos y todos los trabajadores, en todas las actividades, reconocerán que la seguridad y la salud en el trabajo son parte esencial de todos los procesos y que el cumplimiento de las normas de prevención es prioritario.

El Negocio de Concretos proporcionará el calzado y vestido de labor de la forma como lo viene haciendo a la fecha de la firma de la presente convención.

Artículo 2º. Política de Medio Ambiente

El Negocio de Concretos y los trabajadores propenden a cumplir con los requisitos del Sistema de Gestión Ambiental, parte del Sistema de Gestión Integral Método Argos.

El Negocio de Concretos impartirá educación, para asegurar que la administración y todos los trabajadores conocen y observan las normas ambientales relacionadas con cada proceso y operación que ejecutan.

La política de gestión ambiental se fundamenta en el desarrollo sostenible de un negocio que debe ser eficiente, rentable y que propenda a la preservación del medio ambiente.

Es responsabilidad de todos evitar, eliminar o minimizar los efectos ambientales negativos de los procesos y operaciones que se ejecutan.

CAPITULO III**RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE****Artículo 3º. Política de Recreación, Cultura y Deporte**

En el Negocio de Concretos la participación de los trabajadores en actividades recreativas, culturales y deportivas es parte fundamental del bienestar laboral y contribuye a la calidad de vida y a las relaciones en el trabajo.

El Negocio de Concretos reconoce las disposiciones legales que regulan esas actividades y facilita los recursos necesarios para su cumplimiento.

Estas actividades no deberán interferir, impedir o dificultar las actividades normales del Negocio de Concretos, sino que armonizarán con ellas y las complementarán.

CAPITULO IV**SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA Y DEL EMPLEO****Artículo 4º. Sostenibilidad de la Empresa y del Empleo**

Para el Negocio de Concretos y sus trabajadores, es interés común trabajar por la sostenibilidad y expansión del Negocio de Concretos, y con ello contribuir a la generación y estabilidad en el empleo.

En los contratos de trabajo a término fijo cuya antigüedad supere los 6 años de contratación directa con el Negocio de Concretos, se entenderá la estipulación consistente en que la Compañía, a la expiración del plazo de los mismos y si no desea prorrogarlos, pagará al trabajador un auxilio según sea su tiempo de servicio, equivalente a lo que sería una indemnización por un tiempo similar para contratos a término indefinido. Entendiendo en todo caso que esto no modifica la naturaleza de los mismos.

La estabilidad de los empleos y la sostenibilidad del Negocio de Concretos son intereses comunes compartidos entre los trabajadores y la administración.

CAPITULO V**RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 5º. Política de disciplina**

La finalidad del régimen disciplinario es mantener el orden en el trabajo, educar y corregir los errores para mejorar el comportamiento y la eficiencia laboral.

El Negocio de Concretos observará el debido proceso y se abstendrá de imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en las disposiciones legales, en la convención colectiva, en el reglamento interno o en los contratos individuales de trabajo.

Las faltas cometidas por el trabajador contra sus obligaciones especiales o sus prohibiciones laborales, que no constituyan motivo suficiente y justo para dar por terminado el contrato de trabajo, serán sancionadas con llamada de atención por escrito por primera vez, después de la primera llamada de atención, las faltas serán sancionadas con una suspensión hasta de tres -3- días cuando se trate de la primera suspensión, ni superior a ocho -8- días en la siguiente suspensión.

Comprobación de faltas y aplicación de sanciones

Para la comprobación de faltas y aplicación de sanciones, se observará el debido proceso, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Administración conoció la falta, deberá notificarle, por escrito, al trabajador los hechos que motivan la citación, y le informará sobre su derecho a comparecer para presentar los descargos respectivos. La notificación deberá señalar la falta que se le imputa y el día y la hora en que debe presentarse a la audiencia de descargos.
2. A esta diligencia el trabajador podrá concurrir asesorado por dos compañeros o dos representantes de la organización sindical a la cual pertenezca, si lo estima conveniente.
3. De la diligencia de descargos se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan intervenido en ella y de la cual se entregará copia al trabajador.
4. La Administración tomará una decisión motivada, la cual comunicará por escrito al trabajador; lo anterior se hará en un término no mayor a diez -10- días hábiles posteriores a la audiencia de descargos.
5. Cuando la sanción disciplinaria fuese suspensión de ocho (8) días en el trabajo, el trabajador podrá apelar la misma, por escrito, y dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. La apelación se surtirá ante el Director de Asuntos Laborales o ante quien éste delegue. La decisión deberá tomarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la apelación.
6. La sanción disciplinaria que se imponga no producirá efecto alguno sin el cumplimiento estricto de este trámite.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA DE CARGOS Y SALARIOS

Artículo 6º. Niveles, cargos y salarios de la estructura operativa en las plantas del negocio de concretos

Cargo	Salario Básico Mensual
Ayudante Bomba	1.104.494
Ayudante Planta Concretos	1.466.514
Conductor(a)	1.362.874
Conductor(a) Camion	1.656.279
Conductor(a) Mixer	1.605.901
Operador(a) Autobomba	1.833.167
Operador(a) Bascula	1.662.048
Operador(a) Bomba	1.605.901
Operador(a) Cargador	1.759.815
Operador(a) Planta Concretos	2.188.899
Operador(a) Scrapper	1.759.815
Operario(a) Almacen Concretos	1.472.282
Operario(a) Calidad Concretos	1.662.048
Operario(a) Mantenimiento Concretos	1.466.514
Tecnico(a) Almacen Concretos	1.843.837
Tecnico(a) Despacho Concretos	2.543.163
Tecnico(a) Laboratorio Concretos	2.143.571
Tecnico(a) Mantenimiento Concretos	2.143.571
Tecnico(a) Mantenimiento Operaciones	2.143.571

Salarios variables: se establece una estructura de salarios variables, la cual se incrementará anualmente en la misma fecha y porcentaje de los salarios básicos mensuales, para los siguientes cargos:

1. **Conductor(a) Mixer:** el esquema de pago será por número de viajes y según la clasificación de grupos por ciudades, de acuerdo a la capacidad de producción y el promedio de viajes al día/turno por conductor(a).

Se definieron tres rangos de pago por viaje con el fin de generar incentivos, 1-2 viajes, 3-4 viajes y más de 5 viajes.

Conductor(a) Mixer		Si se hacen 5 o más viajes, desde el primer viaje se paga con valor del rango 3		
Ciudad/Planta	Grupo	1 y 2 Viajes	3 y 4 Viajes	5 o más Viajes
		Rango 1 2013	Rango 2 2013	Rango 3 2013
Valledupar, Barrancabermeja, Bucaramanga, Flandes, Popayán, Santa Marta, Neiva, Tunja	1	10,930	13,662	16,394
Barranquilla	2	9,301	11,272	13,526

27 9.

Bogotá (Soacha, Tunjuelo), Villavicencio	3	12,279	15,348	18,418
Manizales, Pereira, Armenia, Urabá	4	7,189	9,176	11,867
Cali	5	8,714	11,194	13,068
Medellín	6	8,680	10,850	13,020
Cartagena	7	11,623	14,192	17,030
Moviles In House	8	7,166	8,956	10,748
Moviles Externas (Guarinocito, Sogamoso, Los Cocos)	9	11,868	14,835	17,803
Cajicá, Calle 80, Puente Aranda, Fontibón, Madrid	10	14,138	16,572	18,418
Túneles (Tunja)	11	15,293	15,782	17,803

2. Operador(a) de Bomba y Operador(a) de Autobomba: se pagará un valor fijo por metro cubico de \$802

3. Ayudante Bomba: se pagará un valor fijo por metro cubico de \$520

Artículo 7°. Incremento de Salarios.

Los incrementos de los salarios básicos para el Negocio de concreto serán de la siguiente manera:

Primer año: A partir del 01 de octubre de 2018, el salario básico de cada trabajador se incrementará en un 4.5%.

Nota: Si el incremento en el salario mínimo mensual legal vigente que se determine para el 2019 es superior al porcentaje de incremento aplicado en octubre del 2018, a partir del 1 de enero del 2019 se efectuará un ajuste de este incremento, equivalente a la diferencia que resultare entre ese porcentaje superior y el porcentaje de incremento realizado.

Segundo año de vigencia: a partir del 1 de enero de 2020, los salarios básicos de cada trabajador se incrementarán en el porcentaje de variación del IPC promedio nacional de los doce meses anteriores más 1,5 % o el porcentaje de variación del salario mínimo legal, el que sea mayor de los dos porcentajes.

Tercer año de vigencia: El incremento en el salario básico de cada trabajador que regirá a partir del 01 de enero del 2021, será acordado por las partes en el mes de agosto del año 2020.

Artículo 8°. Reemplazos

Para los casos en los que se requiera efectuar el reemplazo temporal de un trabajador, se pagará el salario básico mensual asignado al cargo que reemplaza, de acuerdo con las

remuneraciones establecidas en este bloque de la convención, proporcional al tiempo del mismo:

Se buscará que los reemplazos que se requieran efectuar, se realicen con trabajadores del cargo o nivel inferior y de forma rotativa.

Los reemplazos serán remunerados bajo esta fórmula siempre y cuando sean por un tiempo igual o superior a una jornada de trabajo.

CAPITULO VII

Artículo 9º. FONDO ROTATORIO PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA

- **Objetivo**

Solución de vivienda a la población trabajadora beneficiaria de este bloque de la Convención Colectiva mediante adquisición, construcción, mejora y liberación de gravámenes –con entidades vigiladas por el Estado –.

- **Monto del fondo y tasas de interés**

Los préstamos de vivienda para los trabajadores serán sin intereses.

El monto del fondo rotatorio para vivienda será de 80 smmlv.

- **Cuantía del crédito y capacidad de endeudamiento**

La cuantía será hasta de 80 smmlv para compra y construcción y hasta de 40 smmlv para mejora y liberación, siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina, incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo, no supere el 50% del salario básico mensual del trabajador.

FORMAS DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

La define la capacidad de pago del trabajador de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Por descuento de nómina equivalente al 15% de los salarios devengados.
- Cuotas adicionales: 100% de las cesantías liquidadas anualmente.
- Cuotas parciales de las prestaciones legales y extralegales a discreción del deudor.
- Se pueden hacer abonos extraordinarios cuando el trabajador lo considere.

REQUISITOS PARA ACCEDER AL CRÉDITO

- La propiedad a comprar, construir, reformar o liberar deberá estar destinada siempre a la vivienda del trabajador y su grupo familiar.
- Antigüedad mínima de 3 años en el negocio de concretos.
- La suma de todas las deducciones por nómina incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo no puede superar el 50% del salario básico mensual del trabajador.
- Concepto favorable de quien adelantó el estudio de la inversión.
- Cumplimiento de requisitos legales de la vivienda a comprar, construir o mejorar.
- Avalúo comercial del inmueble a adquirir.
- Quienes posean vivienda y apliquen a un crédito para cambio de vivienda, deberán destinar el producto de la venta de la primera para la adquisición del nuevo inmueble.

GARANTÍAS

Garantía real por encima de 25 smmlv. y garantía personal hasta menos de 25 smmlv. Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

CAPITULO VIII**PERMISOS REMUNERADOS Y PRÉSTAMOS****Artículo 10º. Matrimonio y Calamidad Doméstica**

El Negocio de Concretos otorgará cinco –5- días calendario para el trabajador que contraiga matrimonio reconocido por la legislación colombiana.

Para calamidad doméstica, otorgará tres –3- días calendario. Se entiende por calamidad doméstica la muerte, hospitalización superior a un día o enfermedad certificada por el médico de la IPS, de la esposa o compañera permanente, los hijos o los padres del trabajador; así mismo, cualquier hecho o caso fortuito que afecte gravemente el patrimonio familiar del trabajador. El permiso se incrementará en dos –2- días adicionales si la calamidad ocurre a una distancia superior a 120 kilómetros del sitio habitual de trabajo.

Este permiso de calamidad también se concederá en los casos de muerte de hermanos del trabajador.

Todo permiso estará sujeto a la debida comprobación y se remunerará con el salario básico del trabajador.

Los permisos de calamidad doméstica por muerte de familiares, no serán inferiores a los contemplados en la ley.

Artículo 11º. Préstamo por Calamidad Doméstica

El Negocio de Concretos prestará al trabajador víctima de una calamidad doméstica – si éste lo solicitare - hasta 3,0 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales serán amortizados en un plazo máximo de doce -12- meses, sin intereses.

CAPITULO IX**BENEFICIOS ECONÓMICOS****Artículo 12º. PRIMAS EXTRALEGALES**

- Prima de diciembre: se pagarán 15 días de salario básico y su liquidación será proporcional al tiempo de servicio dentro del respectivo año.
- Prima de vacaciones: se pagarán 10 días de salario básico al momento de disfrutar un período completo de vacaciones.
- Prima de seguridad industrial: se pagarán 2.5 días de salario básico en los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año conforme al cumplimiento de los indicadores de seguridad industrial del trimestre respectivamente anterior en cada centro de trabajo.
- Prima de Presentismo: A partir del 2019 se pagará un total de 6 días de salario básico en el mes de junio, proporcionales a los días de trabajo efectivo durante el año inmediatamente anterior.

Este pago se realizará de acuerdo con la respectiva reglamentación.

Artículo 13º. Fondo de Beneficios Sociales y Económicos: Será equivalente a tres – 3.0 - salarios mínimos legales mensuales vigentes por trabajador beneficiario de la convención. Esta suma será entregada al trabajador en cada año, 50% en la primera quincena de enero y 50% en la primera quincena de julio.

Artículo 14º. Plan de Ahorro Institucional: El Negocio de Concretos efectuará un aporte a nombre del trabajador y en cuantía mensual equivalente a un doceavo de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.0 smmlv/12), al plan de ahorro institucional que se tiene establecido. Los aportes se consolidan anualmente y podrán ser retirados para fines de compra o construcción de vivienda o lote, reformas estructurales de vivienda y/o liberación de gravámenes hipotecarios.

Beneficios excluyentes: El Fondo de Beneficios Sociales y Económicos y el Plan de Ahorro Institucional son beneficios excluyentes; es decir, el trabajador seleccionará entre estos dos beneficios la opción que más se ajuste a sus intereses y necesidades. El cambio de beneficio sólo se podrá solicitar en los meses de junio y diciembre de cada año y se hará efectivo a partir del mes siguiente a la solicitud.

Artículo 15º. Auxilio de Alimentación: A quienes en su sede de trabajo no cuentan con este servicio, el Negocio de Concretos les entregará bonos de alimentación, no constitutivos de salario, en cuantía de \$157.000 mensuales. Este valor se pagará de manera proporcional a los días efectivamente laborados en el mes y se incrementará en la fecha y porcentaje del incremento de los salarios.

CAPITULO X OTROS ASPECTOS

Artículo 16º. Seguro de Vida del trabajador

Los trabajadores recibirán la cobertura de un seguro de vida para el amparo en el evento de su muerte o invalidez total, por valor de 15 smmlv. Si la muerte es accidental, el amparo será de 30 smmlv. Este seguro se pagará al beneficiario o beneficiarios que haya designado el trabajador.

Artículo 17º. Auxilio por incapacidad

El Negocio de Concretos completará el salario básico de los trabajadores cuando estuvieren incapacitados por enfermedad no profesional, por el tiempo que subsista el auxilio de la EPS a la cual se hallaren afiliados.

El Negocio de Concretos pagará a los trabajadores, cuando estuvieren incapacitados por la EPS a la cual se encuentren afiliados, por enfermedad o lesión no profesional, el salario básico completo de los tres (3) primeros días, cuando estos no sean cubiertos por la respectiva EPS.

Cuando el valor reconocido por la EPS supere el valor pagado al trabajador por la respectiva incapacidad, se le reconocerá al trabajador el excedente.

Artículo 18º. Transporte

El Negocio de Concretos prestará este servicio a los trabajadores en los mismos términos como se viene haciendo al momento de la firma de la presente convención.

Artículo 19º. Efecto salarial de los beneficios

Las primas y beneficios extralegales, en dinero o en especie, pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo, no tendrán carácter salarial ni se computarán como salario para ningún efecto.

CAPITULO XI

NATURALEZA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

Artículo 20º. Naturaleza Jurídica

Esta Convención Colectiva fija las condiciones que rigen las relaciones laborales y los contratos de trabajo durante su vigencia.

CAPITULO XII

CAMPO DE APLICACIÓN, VIGENCIA E INESCINDIBILIDAD

Artículo 22º. Campo de aplicación

La convención colectiva de trabajo y en particular el bloque del Negocio de Concretos, se aplica a todas las personas que al 27 de junio de 2018 tienen contrato de trabajo con Concretos Argos S.A., y a las que posteriormente se contraten para prestar servicios en el negocio de concretos, conforme a la ley.

En el entendido que las Sociedades a futuro pueden fusionarse, el bloque de Negocio de Concretos de la presente convención aplicará exclusivamente a las personas de los procesos y operaciones de los Negocios de Concretos que presten sus servicios a las plantas de concretos con contrato de trabajo con el bloque de Negocio de Concretos, conforme a la ley. Quedan exceptuados de la aplicación de la presente convención los trabajadores que desempeñen cargos de jefatura, confianza y/o dirección.

Artículo 23. Vigencia

Esta convención colectiva tendrá una vigencia de treinta y seis meses – 36 - contados a partir del 1º de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2021.

Inescindibilidad:

LAS PARTES acuerdan que este bloque es inescindible y por tanto, todos sus Títulos, Capítulos y artículos se aplicarán en su integridad, sin escindir su contenido al Trabajador del Negocio de Concretos beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Lo que determinará el bloque que se le aplicará al trabajador, es el Negocio al que le presta servicios sin perjuicio de la Sociedad o Empresa con la que tenga suscrito contrato de trabajo. En ningún caso, a los trabajadores se les podrá aplicar un bloque diferente al del negocio para el que prestan servicios, toda vez que son excluyentes e incompatibles con su realidad laboral.

En ningún caso, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva se les aplicarán dos o más Bloques de esta Convención, por cuanto las partes dejan expresa constancia de que cada uno de ellos es excluyente e incompatible con el otro u otros.

En consecuencia, de acuerdo con la realidad de sus circunstancias, no existe discusión en relación con el Negocio al que pertenece un trabajador, porque cada trabajador es contratado y se contratará para prestar el servicio en su respectivo Negocio.

En nada influirá para definir lo anterior la Sociedad o Empresa con la que se encuentre contratado y mucho menos si las Sociedades firmantes en el futuro se fusionan.

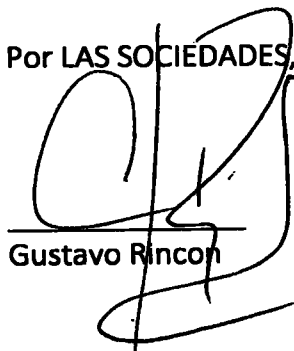
Firmas

Por SINTRACEARGOS


Julio Cesar González

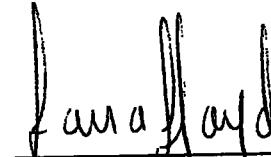

Daniel Rico Legarda

Por LAS SOCIEDADES


Gustavo Rincon


July P. Restrepo Sierra


Cesar Mejia


Laura Hoyos Isaza

ACTA DE CIERRE

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRACEARGOS.

En Medellín a los 27 días del mes de junio de 2018 y en atención al proceso de negociación colectiva, con la Empresa Cementos Argos S.A. y la organización sindical SINTRACEARGOS, las partes han acordado lo siguiente:

Recursos Especiales para créditos de Vivienda: Se creará una asignación especial para créditos de vivienda para las personas que estén en el criterio 1, dando solución a un total de 2 créditos, de los cuales 1 será asignado posterior a la firma de la convención y 1 en el año 2019.

Firma: se establece el pago de una bonificación especial, por una sola vez, no constitutiva de salario por valor de un salario mínimo legal vigente, a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva en el negocio de Cementos afiliados a Sintraceargos al 27 de junio de 2018. Este valor será cancelado por nomina en el mes de julio de 2018.

Dentro de los siete días siguientes a la firma de este documento se hará el depósito de la Convención Colectiva suscrita por Sintraceargos.

Por SINTRACEARGOS


Julio Cesar González

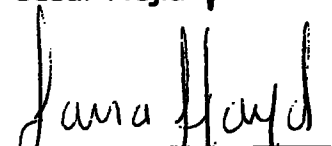

Daniel Rico Legarda

Por LA SOCIEDAD


Gustavo Rincon


July P. Restrepo Sierra


Cesar Mejia


Laura Hoyos Isaza

NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO Y OTROS NEGOCIOS AFINES A LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, SINDICATO DE TRABAJADORES DE CEMENTOS ARGOS S.A. "SINTRACEARGOS" Y LAS SOCIEDADES CEMENTOS ARGOS S.A., CONCRETOS ARGOS S.A. Y ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.

CONSIDERACIONES

1. Que el Convenio 98 de la OIT sobre el "Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva", ratificado por Colombia mediante la Ley 27 de 1976, señala en su artículo 4º, que *"deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con el objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo"*.
2. Que, por su parte, el Convenio 154 de la OIT, establece en el numeral 1º de su artículo 5º, que *"se deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva"*. Dentro de estas medidas, señala el mismo convenio, la negociación colectiva entre empleadores y todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad económica.
3. Que, en aras de promover la unidad en la negociación colectiva en las sociedades: CEMENTOS ARGOS S.A., CONCRETOS ARGOS S.A. y ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. (en adelante "LAS SOCIEDADES"), LAS SOCIEDADES y la Organización Sindical, SINDICATO DE TRABAJADORES DE CEMENTOS ARGOS S.A. "SINTRACEARGOS" (en adelante "SINTRACEARGOS" y, en conjunto con "LAS SOCIEDADES", se denominarán "LAS PARTES"), han acordado COMPILAR en este único acuerdo convencional, todas las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes en LAS SOCIEDADES.

Esta convención colectiva se suscribe entre Cementos Argos S.A., sigla Argos S.A. NIT 890.100.251-0, Zona Franca Argos S.A.S. con NIT 900.164.755-0, CONCRETOS ARGOS S.A., con NIT 860.350.697-4 y la organización sindical SINTRACEARGOS, que representa a trabajadores de Cementos Argos S.A., de acuerdo con la ley.

Vigencia: Esta convención colectiva tendrá una vigencia de treinta y seis meses – 36 – contados a partir del 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2021.

4. Que no obstante, LAS SOCIEDADES, desarrollan negocios diferentes entre sí, donde el negocio del cemento se caracteriza por los siguientes aspectos:
 - ✓ Ser un proceso totalmente industrializado, que de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo "OIT", corresponde al sector real de la economía en la

industria de manufactura, el cual mediante plantas fijas, ubicadas cerca de las fuentes de materia prima, transforma la caliza en cemento.

- ✓ Estructuras de plantas fijas, proceso productivo complejo e inventarios estables y permanentes en su cadena de valor (estructuras laborales, flujo constante de materias primas e inventarios estables de producto terminado), mercados nacionales e internacionales que permiten control de costos y márgenes de ganancia controlados.

Frente al negocio del concreto, el cual se caracteriza por:

- ✓ Ser un proceso de transformación y beneficio de minerales pétreos tales como arenas, cemento, grava y concretos premezclados clasificado por la Organización Internacional del Trabajo, como explotación de minas y canteras y construcción.
- ✓ Un producto final que se obtiene de la combinación de insumos entre ellos el cemento, arena, grava y aditivos químicos los cuales son adquiridos en el mercado nacional.
- ✓ Se enfoca más que a la elaboración de un producto, en este caso mezclas estructurales, a un proceso encaminado a la prestación de un servicio que encierra puntualidad y disponibilidad en la entrega, acompañamiento técnico, rendimiento del producto en obra y donde la logística de distribución se desarrolla minuto a minuto, sin posibilidad de tener inventarios por ser este un producto perecedero.
- ✓ Se desarrolla cerca de las obras de infraestructura, su característica principal es ser una actividad económica cíclica, depende de momentos de la economía por lo que la ubicación temporal de plantas en diversos municipios de la geografía nacional, es un proceso natural del negocio y una respuesta a la necesidad de los clientes.

A pesar de las diferencias sustanciales antes comentadas, es posible regular las condiciones de trabajo en esta sola Convención Colectiva manteniendo las particularidades de cada negocio, por cuanto:

- (a) SINTRACEARGOS cuenta con afiliados que son trabajadores únicamente de CEMENTOS ARGOS S.A.
- (b) Las actividades desarrolladas por LAS SOCIEDADES corresponden a la industria de los materiales de la construcción y a negocios afines de la misma.
- (c) Son sociedades que tienen la vocación de hacer sinergias al pertenecer al mismo grupo empresarial, incluso pueden constituirse en una sola o seguir con las tres sociedades en el futuro, sin que se altere este acuerdo.

5. Que, con el fin de mantener la independencia de los diferentes negocios de LAS SOCIEDADES y las realidades propias de los trabajadores de cada negocio, su sostenibilidad financiera, que pende de su estructura de costos y del mercado, y con ello, preservar la fuente de empleo en cada una de ellas, las PARTES acuerdan, que cada una de las convenciones colectivas de trabajo vigentes actualmente con SINTRACEARGOS, en tanto constituyen regímenes completamente diferentes, serán compilados en la presente Convención mediante bloques, independientes, excluyentes e incompatibles el uno del otro.

Lo anterior, en desarrollo del principio de autocomposición y como forma de incorporar en un mismo texto extralegal las normas aplicables a los trabajadores directos de LAS SOCIEDADES en cada uno de los negocios, encontrándose más que justificadas las diferencias en sus regímenes.

De acuerdo con lo anterior, cada bloque regulará de manera íntegra e inescindible, las condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores del respectivo negocio (como se definen más adelante) de LAS SOCIEDADES, en la que presten sus servicios.

6. Que, para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entenderá que existen dos (2) negocios, el del cemento y el del concreto. Para mayor claridad se definen los dos (2) negocios citados, a continuación:

Negocio de Cementos: corresponde a todos los establecimientos de comercio, factorías, empresas, sedes, equipos o bienes, negocios o servicios, actividades y proyectos que tenga o llegare a tener en el futuro las empresas destinados a la producción de cementos, sin perjuicio de que hagan parte de una o múltiples empresas o de las sociedades firmantes.

Para todos los efectos de esta Convención, los trabajadores pertenecientes a este Negocio, se denominarán Trabajadores de Cementos y se les aplicará el BLOQUE DE NEGOCIO DE CEMENTOS de la misma.

Negocio de Concretos: corresponde a todos los establecimientos de comercio, plantas, sedes, equipos o bienes, negocios o servicios, actividades y proyectos que tenga o llegare a tener en el futuro las empresas destinados a la producción y comercialización del concreto, sin perjuicio de que hagan parte de una o múltiples empresas o de las sociedades firmantes.

Para todos los efectos de esta Convención, los trabajadores pertenecientes a este Negocio, se denominarán Trabajadores de Concretos y se les aplicará el BLOQUE DE NEGOCIO DE CONCRETOS de la misma.

En consecuencia, lo que determinará el bloque que se le aplicará al trabajador; es el negocio para el cual fue contratado. En ningún caso un trabajador de UN NEGOCIO podrá pasar al otro.

En ningún caso, a los trabajadores se les podrá aplicar un bloque diferente al del negocio para el que presta servicios, toda vez que son excluyentes e incompatibles con su realidad laboral, y por tanto solo prestará su servicio en el negocio para el que se le contrató.

En consecuencia, de acuerdo con la realidad de sus circunstancias, no existe ninguna discusión sobre el negocio, toda vez que están definidas las actividades de cada uno de los Negocios, por lo tanto se les aplicará el bloque del Negocio para el que se le contrató.

En nada influirá para definir lo anterior la Sociedad o empresa con la que se encuentre contratado y mucho menos si las Sociedades firmantes en el futuro se fusionen o escinden.

7. Que, para mantener la independencia entre los bloques, las PARTES acuerdan, que cada uno de ellos contendrá cláusulas iguales o similares, con el fin de acreditar, que la voluntad de las Partes es que a los trabajadores de cada Negocio se les aplica en forma íntegra e inescindible el bloque relacionado con dicho negocio y no con el del otro u otros.

8. LAS PARTES acuerdan, que estas consideraciones hacen parte de la presente convención colectiva de trabajo, inspirándola y orientando sus diferentes Bloques y sus Títulos y Capítulos, en consecuencia, es igual de vinculante que los bloques que contiene la presente convención.

BLOQUE DE NEGOCIO DE CEMENTOS

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

La presente convención colectiva acoge los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, consagrados en los Convenios Internacionales integrados en la Constitución Nacional y en el ordenamiento jurídico colombiano. En especial, los trabajadores y el Negocio de Cementos se comprometen con los siguientes principios:

- **Libertad de Asociación y Negociación Colectiva:** El Negocio de Cementos reconoce y respeta el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no organizarse e incorporarse a organizaciones de su elección y a establecer negociaciones colectivas de trabajo de conformidad con la ley.
- **Prohibición del Trabajo Forzado:** En el Negocio de Cementos no se utiliza, ni se auspicia el uso de mano de obra involuntaria o de trabajo bajo amenaza de ser sancionado en caso de no hacerlo.
- **Prohibición del Trabajo Infantil:** en el Negocio de Cementos se respeta la oportunidad de los niños de desarrollarse física y mentalmente en todo su potencial; por lo tanto, el Negocio de Cementos no contratará bajo ninguna figura a personas menores de 18 años.
- **Prohibición del Acoso o Abuso:** El Negocio de Cementos tendrá un ambiente de trabajo libre de acoso, abuso, o castigo corporal en cualquiera de sus formas.
- **Normas más favorables:** en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo en el negocio de cementos prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte deberá aplicarse en su integridad.

CAPITULO II

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 1°. Reconocimiento Sindical

Las Empresas reconocen como representantes de los trabajadores a su servicio, en los términos de la Ley, al Sindicato de Trabajadores de Cementos Argos – SINTRACEARGOS-. Igualmente, el Negocio de Cementos reconocerá los derechos de las organizaciones de segundo y tercer grado a que se hallen afiliados.

El Negocio de Cementos no celebrará pactos colectivos en los que, en su conjunto, otorguen mejores condiciones a los trabajadores no sindicalizados, respecto de aquellas condiciones convenidas en la presente convención colectiva.

CAPITULO III

NATURALEZA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

Artículo 2°. Naturaleza Jurídica

Esta convención colectiva fija las condiciones que rigen las relaciones laborales y los contratos de trabajo.

CAPITULO IV

PARTES, CAMPO DE APLICACIÓN, VIGENCIA E INESCINDIBILIDAD

Artículo 3°. Partes

Esta convención colectiva se suscribe entre el Negocio de Cementos y la organización sindical SINTRACEARGOS que representa a los trabajadores de acuerdo con la ley.

Artículo 4°. Campo de aplicación

El bloque del Negocio de Cementos de esta convención colectiva de trabajo, se aplica a todas las personas que al 27 de junio de 2018, tienen contrato de trabajo con Cementos Argos S.A., y a las que posteriormente se contraten para prestar servicios en el negocio de cementos, conforme a la ley.

En el entendido que la Sociedad Cementos Argos S.A. a futuro pueda fusionarse con otras Sociedades, el bloque del Negocio de Cementos de la presente Convención aplicará exclusivamente a las personas de los procesos y operaciones de Cementos con contrato de trabajo para el Negocio de Cementos, conforme a esta Convención y a la Ley.

Inescindibilidad:

LAS PARTES acuerdan que este bloque es inescindible y por lo tanto, todos sus Títulos, Capítulos y artículos se aplicarán en su integridad, sin escindir su contenido al Trabajador del Negocio de Cementos beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Lo que determina el bloque que se aplica al trabajador, es el negocio para el cual fue contratado.

En ningún caso, a los trabajadores se les podrá aplicar un bloque diferente al del negocio para el que fue contratado, toda vez que son excluyentes e incompatibles con su realidad laboral.

En ningún caso, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva se les aplicarán dos o más bloques de esta Convención, por cuanto las partes dejan expresa constancia que cada uno de ellos es excluyente e incompatible con el otro u otros.

En consecuencia, de acuerdo con la realidad de sus circunstancias, no existe discusión en relación con el Negocio al que pertenece un trabajador, porque cada trabajador es contratado y se contratará para prestar el servicio en su respectivo Negocio.

Artículo 5°. Vigencia

Esta convención colectiva tendrá una vigencia de treinta y seis meses – 36 - contados a partir del 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2021.

CAPITULO V

BENEFICIOS Y PERMISOS SINDICALES

Artículo 6°. Beneficios y Permisos

1. **Beneficios:** Se reconocerá anualmente al sindicato SINTRACEARGOS, un valor equivalente a 17,8 SMMLV, para el funcionamiento de la organización sindical. Esta suma se pagará en el mes de enero de cada año de vigencia.

40 01

Este valor incluye la compensación de cuotas del personal al cual no aplica la convención.

2. **Permisos:** Se reconocerán permisos remunerados, no acumulables, para actividades sindicales por 50 días año.

Los beneficios y permisos serán regulados mediante el Procedimiento correspondiente.

CAPITULO VI

RÉGIMEN CONTRACTUAL

Artículo 8°. Régimen contractual

Es interés común trabajar por la sostenibilidad y expansión del Negocio de Cementos, y con ello contribuir a la generación y estabilidad en el empleo.

Como política en el Negocio de Cementos los contratos de trabajo en todas sus actividades se ejecutarán con contratos a término indefinido y con otras modalidades de contratación ajustadas a la ley.

En los casos en los que el Negocio de Cementos utilice la modalidad de contratación a término fijo, este será hasta por un plazo máximo de un (1) año. Si finalizado éste término la necesidad que dio origen a dicha contratación continúa, será realizada por esta persona vinculada con contrato a término indefinido.

Parágrafo: En las Plantas descritas en el Acta Extraconvencional No. 1 se continuará aplicando el Régimen contractual especial allí establecido, como consta en la referida Acta.

Artículo 9°. Estabilidad laboral

La estabilidad de los empleos y la sostenibilidad del Negocio de Cementos son aspiraciones interdependientes compartidas por los trabajadores y la administración.

En la eventualidad de la terminación del contrato de trabajo sin justa causa, el Negocio de Cementos reconocerá una indemnización equivalente a la estipulada en las leyes al momento del retiro del trabajador, e incrementada en un 40%.

Parágrafo 1: a las personas vinculadas con contrato de trabajo a Cementos Argos S.A. con anterioridad al 10 de noviembre de 2006, se les aplicaran las tablas incluidas en las cláusulas que en materia de indemnización por despido sin justa causa contenía la Convención Colectiva de la cual eran beneficiarias, si la misma fuere más favorable. En el Acta Extraconvencional No. 2 se establecerán las tablas especiales de indemnización.

Parágrafo 2: a las personas contratadas entre el 1º de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1996 se les aplicarán las leyes en materia de indemnización, incrementada ésta en un 40%.

Parágrafo 3: En la eventualidad en que se produzca el retiro sin justa causa del personal, por la transformación, tecnificación o reestructuración de procesos productivos que impliquen la reducción de personal, se aplicará la tabla de indemnización correspondiente al trabajador con un recargo del 35% del valor de ella.

CAPITULO VII

ESTRUCTURA DE CARGOS Y SALARIOS

Artículo 10°. Niveles, cargos y salarios de la estructura operativa

Los siguientes son los niveles y cargos homologados para el desarrollo de los procesos operativos en el negocio de cementos:

NIVEL	ALMACEN	LABORATORIO	MANTENIMIENTO	PRODUCCION	MINERIA	MAQUINARIA PESADA/LIVIANA	VARIOS
Nivel 9				TECNICO (A) DE SALA DE CONTROL			
Nivel 8	TECNICO (A) DE INVENTARIOS	TECNICO (A) DE LABORATORIO	TECNICO (A) DE MANTENIMIENTO	INSPECTOR (A) DE PROCESOS	TECNICO (A) DE CANTERAS		TECNICO (A) DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AUTOGENERACION
				TECNICO (A) DE DESPACHOS			
Nivel 7			OFICIAL DE MANTENIMIENTO I	OPERADOR (A) DE SALA DE CONTROL CANTERA		OPERADOR (A) DE EQUIPO PESADO I	
				OPERADOR (A) DE PRODUCCIÓN I			
Nivel 6					OPERADOR (A) DE PERFORADOR	OPERADOR (A) DE EQUIPO PESADO II	
Nivel 5	ALMACENISTA	LABORATORISTA		OPERADOR (A) DE PRODUCCIÓN II			OPERADOR (A) DE AUTOGENERACIÓN
				DESPACHADOR (A) DE CEMENTO			
Nivel 4				OPERADOR DE EMPACADORA			OPERADOR (A) DE LOGISTICA
Nivel 3		AYUDANTE (A) DE LABORATORIO		AYUDANTE (A) DE PLANTA	AYUDANTE (A) DE PERFORACION		
Nivel 2						OPERADOR (A) DE EQUIPO LIVIANO	
Nivel 1				OPERARIO (A) GENERAL			

Se tendrán las siguientes asignaciones salariales básicas a partir del 1° de julio de 2018:

Nivel	Cargo	Salario Básico Mensual
Nivel 1	Operario(a) General	1.756.193
Nivel 2	Operador(a) Equipo Liviano	2.007.079
Nivel 3	Ayudante(a) Planta	2.132.524
	Ayudante(a) Perforación	2.132.524
	Ayudante(a) Laboratorio	2.132.524
Nivel 4	Operador(a) Empacadora	2.383.407
	Operador(a) Logística	2.383.407
Nivel 5	Despachador(a) Cemento	2.508.850
	Almacenista	2.508.850
	Laboratorista	2.508.850
	Operador(a) Autogeneración	2.508.850
	Operador(a) Producción II	2.508.850
Nivel 6	Operador(a) Equipo Pesado II	2.634.293
	Operador(a) Perforador	2.634.293
Nivel 7	Oficial Mantenimiento I	2.759.735
	Operador(a) Sala Control Cantera	2.759.735
	Operador(a) Producción I	2.759.735
	Operador(a) Equipo Pesado I	2.759.735
Nivel 8	Técnico(a) Laboratorio	3.010.623
	Técnico(a) Inventarios	3.010.623
	Técnico(a) Canteras	3.010.623
	Técnico(a) Operación y Mitto Autogeneración	3.010.623
	Técnico(a) Mantenimiento	3.010.623
	Inspector(a) Procesos	3.010.623
	Técnico(a) Despachos	3.010.623
Nivel 9	Técnico(a) Sala de Control	3.386.949

Artículo 11°. Salarios:

Los incrementos de los salarios básicos para el negocio de cementos serán de la siguiente manera:

Primer año: A partir del 01 de julio de 2018 el salario básico de cada trabajador se incrementará en un equivalente del 4.5%.

Nota: Si el incremento en el salario mínimo mensual legal vigente que se determine para el 2019 es superior al porcentaje de incremento aplicado en julio del 2018, a partir del 1 de enero del 2019 se efectuará un ajuste de este incremento, equivalente a la diferencia que resultare entre ese porcentaje superior y el porcentaje de incremento realizado.

Segundo año de vigencia: a partir del 1 de septiembre de 2019, los salarios básicos de cada trabajador se incrementarán en el porcentaje de variación del IPC promedio nacional de los doce meses anteriores más 1,5%.

Nota: Si el incremento en el salario mínimo mensual legal vigente que se determine para el 2020 es superior al porcentaje de incremento aplicado en septiembre del 2019, a partir del 1 de enero del 2020 se efectuará un ajuste de este incremento, equivalente a la diferencia que resultare entre ese porcentaje superior y el porcentaje de incremento realizado.

Tercer año de vigencia: El incremento en el salario básico de cada trabajador que regirá a partir del 01 de septiembre del 2020, será acordado por las partes en el mes de agosto del mismo año.

Artículo 12°. Desarrollo Profesional en el Cargo

En el Negocio de Cementos la formación integral de los trabajadores es un propósito organizacional y tiene como objetivo desarrollar los conocimientos y habilidades para la gestión del día a día, para afrontar los futuros retos laborales y para disponer de un talento humano calificado que haga más eficiente y competitivo el desarrollo de los procesos y que por consiguiente asegure la sostenibilidad del Negocio de Cementos y del empleo.

El Negocio de Cementos de acuerdo con sus necesidades presentes y futuras, definirá los programas de formación, el respectivo cronograma de ejecución y éste será comunicado a los trabajadores(as) y a las Organizaciones sindicales en las reuniones contractuales de cada planta para su conocimiento y retroalimentación correspondiente. La participación de los trabajadores en programas diferentes de su cargo será voluntaria.

Cuando el Negocio de Cementos instale nuevos equipos o implementen nuevas tecnologías o actualizaciones en los procesos existentes para la producción de Cemento, se revisará la necesidad de ajustar el programa de formación con el fin de capacitar a los actuales trabajadores de los equipos en esas nuevas tecnologías.

Convenios institucionales: El Negocio de Cementos suscribirá convenios con instituciones de educación superior aprobadas por el ICFES para mantener durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo un total de 1 cupo, a nivel nacional, en carreras técnicas, tecnológicas o profesionalizaciones de las anteriores, para la formación y desarrollo de los trabajadores del Negocio de Cementos en

programas relacionados con la producción de cemento, como Mantenimiento mecánico, eléctrico, electrónico, mecatrónica, Instrumentación, Soldadura, Lubricación, Calidad, Producción, Operación y Mantenimiento de Equipo Minero y Topografía.

Los trabajadores que estén interesados en el cupo, deberán pasar las pruebas que realicen las instituciones de educación.

Entre el Negocio de Cementos y la Organización Sindical, se acordará la distribución del cupo.

Artículo 13°. Desarrollo Profesional por Ascensos

Como parte del Desarrollo Profesional se aplicará el Procedimiento No. 3 por ascensos.

Artículo 14°. Reemplazos

Para los casos en los que se requiera efectuar el reemplazo temporal de un trabajador, se pagará el salario básico mensual asignado al cargo que reemplaza, de acuerdo con las remuneraciones establecidas en esta convención, proporcional al tiempo del mismo.

En el caso en que el salario actual del trabajador reemplazante sea superior al del cargo que reemplaza, se pagará la diferencia resultante entre el salario del cargo que reemplaza y el salario del cargo actual del trabajador, proporcional al tiempo de duración del reemplazo.

Se buscará que los reemplazos que se requieran efectuar, se realicen con trabajadores del cargo o nivel inferior y de forma rotativa iniciando con el trabajador más antiguo.

Los reemplazos serán remunerados bajo esta fórmula siempre y cuando sean por un tiempo igual o superior a una jornada de trabajo.

El trabajador que inicie un reemplazo lo llevará hasta su terminación sin que este exceda de treinta (30) días, excepto para los reemplazos de los cargos que son del nivel 7, 8 y 9 que podrán ser hasta de sesenta (60) días, si no hay más de un trabajador capacitado para ejercer dicha función en la planta donde se presenta la vacante temporal. Pasados esos periodos de reemplazo, el trabajador regresará automáticamente a su cargo.

Cuando un trabajador de la estructura operativa reemplace un cargo de nivel profesional se le reconocerá una suma equivalente al 20% del salario básico del trabajador reemplazante proporcional al tiempo del mismo.

CAPITULO VIII

BENEFICIOS ECONÓMICOS

Artículo 15°. Beneficios Económicos:

1. Fondo

El Fondo de Beneficios Sociales y Económicos será equivalente a tres – 3 – salarios mínimos legales mensuales vigentes por trabajador beneficiario de la convención. Esta suma será entregada al trabajador en cada año, 50% en la primera quincena de enero y 50% en la primera quincena de junio.

2. Primas extralegales

- **Prima de junio:** se pagarán 28 días de salario básico y su liquidación será proporcional al tiempo de servicio dentro del primer semestre del respectivo año.

- **Prima de diciembre:** se pagarán 35 días de salario básico y su liquidación será proporcional al tiempo de servicio dentro del segundo semestre del respectivo año.
- **Prima de vacaciones:** se pagarán 25 días de salario básico al momento de disfrutar un período completo de vacaciones.

Parágrafo transitorio: A las personas vinculadas con contrato de trabajo a Cementos Argos S.A. con anterioridad al 10 de noviembre de 2006 que después de hacer la compensación entre los auxilios y beneficios con sus días de primas extralegales, les resultó una cifra a su favor –en días o pesos-, ésta ha venido siendo y será reconocida como pago personal para este trabajador en el mes de enero de cada año de vigencia. El valor resultante se actualizará automáticamente cada año, bien sea por el incremento en el salario básico del trabajador o por el ajuste en el salario mínimo mensual legal vigente, según aplique.

- **Prima por Resultados:** La productividad es un compromiso compartido por los trabajadores y la administración
Se pagarán 8 días de salario básico en el mes de febrero de cada año, conforme al cumplimiento de los indicadores de confiabilidad de planta – Horno o molienda de cemento - de cada centro de trabajo. Su liquidación será proporcional al tiempo de servicio dentro del periodo de medición y se obtendrá a partir de un cumplimiento superior al 85%.

CAPITULO IX

Artículo 16°. FONDO ROTATORIO PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA

- **Objetivo**

Solución de vivienda a la población trabajadora beneficiaria de la Convención Colectiva mediante adquisición, construcción, mejora y liberación de gravámenes –originados en la solución de vivienda con entidades vigiladas por el Estado–.

- **Monto del fondo y tasas de interés**

El monto del fondo rotatorio para vivienda será de 180 smmlv. Los préstamos para los trabajadores serán sin intereses.

- **Cuantía del crédito y capacidad de endeudamiento**

La cuantía será hasta de 90 smmlv para compra y construcción y hasta de 45 smmlv para mejora y liberación, siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina, incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo, no supere el 50% del salario básico mensual del trabajador.

- **Plazo**

- Para compra y construcción, hasta 96 meses.
- Para mejora y liberación, hasta 48 meses.

El trámite de las solicitudes y las formas de amortización del crédito se efectuarán de acuerdo con el Procedimiento No. 4 para préstamos para vivienda.

Artículo 17°. Venta de productos del Negocio de Cementos

El Negocio de Cementos venderá sus productos para consumo del trabajador o de sus familiares hasta primer grado de consanguinidad, sin límite de cantidad, con una tasa de

descuento igual al máximo que se otorgue a los mayoristas más diez puntos porcentuales (10%), siempre y cuando no se destine a la reventa o comercialización del producto. Este beneficio estará regulado por el Procedimiento No. 5

Artículo 18°. Fondo rotatorio para créditos de educación

▪ **Objetivo**

Facilitar créditos para el pago de la matrícula de educación superior formal al trabajador o a los hijos que hagan parte de su grupo familiar en el sistema de seguridad social, en instituciones educativas y programas que tengan certificación del ICFES y del Ministerio de Educación.

▪ **Monto del fondo y tasa de interés**

El monto del fondo rotatorio para créditos educativos será de 20 smmlv. Los préstamos para los trabajadores tendrán una tasa de interés del IPC anual –IPC– de los doce (12) meses anteriores al desembolso.

▪ **Cuantía del crédito y capacidad de endeudamiento**

La cuantía se establece hasta 5 smmlv, sin exceder el 70 % del valor de la matrícula por período lectivo - semestral o anual según el programa académico. El crédito será aprobado siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo no superé el 50% del salario básico mensual del trabajador.

▪ **Plazo**

El crédito tendrá un plazo igual al período lectivo - semestral o anual, según el programa académico.

El trámite de las solicitudes y las formas de amortización del crédito se efectuarán de acuerdo con el Procedimiento No. 7 para préstamos de educación.

CAPITULO X

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 19°. Alimentación

El Negocio de Cementos suministrará sin costo un (1) servicio de alimentación a sus trabajadores por jornada laboral de trabajo en los comedores adecuados para ello en cada planta.

Artículo 20°. Transporte

El Negocio de Cementos prestará este servicio a los trabajadores(as) como se viene haciendo al momento de la firma de la presente convención en las distintas plantas de la compañía.

CAPITULO XI

PERMISOS REMUNERADOS Y PRÉSTAMOS

Artículo 21°. Matrimonio, Calamidad Doméstica y Citas médicas

El Negocio de Cementos otorgará cinco (5) días calendario para el trabajador que contraiga matrimonio reconocido por la legislación colombiana.

Para calamidad doméstica, otorgará tres (3) días calendario. Se entiende por calamidad doméstica la muerte, hospitalización superior a un día o enfermedad certificada por el

médico de la IPS, de la esposa o compañera permanente, los hijos o los padres del trabajador; así mismo, cualquier hecho o caso fortuito que afecte gravemente el patrimonio familiar del trabajador. El permiso se incrementará en dos (2) días adicionales si la calamidad ocurre a una distancia superior a 120 kilómetros del sitio habitual de trabajo.

Este permiso de calamidad también se concederá en los casos de muerte de hermanos del trabajador.

El Negocio de Cementos concederá permiso al trabajador que en las horas de trabajo requiera atención médica en su respectiva IPS.

Todo permiso estará sujeto a la debida comprobación y se remunerará con el salario básico del trabajador.

Los permisos de calamidad doméstica por muerte de familiares, no serán inferiores a los contemplados en la ley.

Artículo 22°. Préstamo por Calamidad Doméstica

El Negocio de Cementos prestará al trabajador víctima de una calamidad doméstica —si éste lo solicitare— hasta 4,0 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales serán amortizados en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, sin intereses.

CAPITULO XII

POLITICA DE SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 23°. Salud Ocupacional y Seguridad Industrial

El Negocio de Cementos y los trabajadores se comprometen con el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades que les corresponden para desarrollar de manera progresiva un Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, parte del Sistema de Gestión Integral.

La política de seguridad y salud ocupacional es ante todo la creación de una cultura de la prevención de riesgos, en donde esta es responsabilidad de todos.

El Negocio de Cementos y todos los trabajadores, en todas las actividades, reconocerán que la seguridad y la salud ocupacional son parte esencial de todos los procesos y que el cumplimiento de las normas de prevención es prioritario.

El Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, como órgano de participación y responsabilidad compartida, tiene un especial papel de liderazgo en la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

El Negocio de Cementos suministrará a sus trabajadores los elementos de protección personal, necesarios para el desempeño seguro en su trabajo.

También proporcionará a cada trabajador, cualquiera que sea su salario, cuatro (4) dotaciones de ropa de trabajo al año —camisas, pantalones y pares de zapatos— que serán entregadas en enero y junio de cada año.

Parágrafo 1: Cada año se programará la realización de un encuentro con los miembros principales de los copasst en representación de los trabajadores.

Artículo 24°. Política de Medio Ambiente

El Negocio de Cementos y los trabajadores propenden a cumplir con los requisitos del Sistema de Gestión Ambiental, parte del Sistema de Gestión Integral.

La política de gestión ambiental se fundamenta en el desarrollo sostenible de un negocio que debe ser eficiente, rentable y que propenda a la preservación del medio ambiente.

En la ejecución del Plan de Desarrollo Profesional, el Negocio de Cementos impartirá educación, para asegurar que la administración y todos los trabajadores conocen y observan las normas ambientales relacionadas con cada proceso y operación que ejecutan.

Es responsabilidad de todos evitar, eliminar o minimizar los efectos ambientales negativos de los procesos y operaciones que se ejecutan.

CAPITULO XIII

RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 25°. Política de Recreación, Cultura y Deporte

En el Negocio de Cementos la participación de los trabajadores en actividades recreativas, culturales y deportivas es parte fundamental del bienestar laboral y contribuye a la calidad de vida y a las relaciones en el trabajo.

El Negocio de Cementos reconoce las disposiciones legales que regulan esas actividades y facilitan los recursos necesarios para su cumplimiento.

Estas actividades no deberán interferir, impedir o dificultar las actividades normales del Negocio de Cementos, sino que armonizarán con ellas y las complementarán.

CAPITULO XIV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26°. Régimen disciplinario

Política de disciplina

La finalidad del régimen disciplinario es mantener el orden en el trabajo, educar y corregir los errores para mejorar el comportamiento y la eficiencia laboral.

El Negocio de Cementos observará el debido proceso y se abstendrá de imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en las disposiciones legales, en la convención colectiva, en el reglamento interno o en los contratos individuales de trabajo.

Las faltas cometidas por el trabajador contra sus obligaciones especiales o sus prohibiciones laborales, que no constituyan motivo suficiente y justo para dar por

terminado el contrato de trabajo, serán sancionadas con llamadas de atención por escrito, hasta por tres (3) veces; después de la tercera llamada de atención, las faltas serán sancionadas con una suspensión no mayor de tres (3) días, cuando se trate de la primera suspensión, ni superior a ocho (8) días en la siguiente suspensión.

Si transcurrido un año después de haber incurrido el trabajador en una falta, no se hubiere vuelto a presentar reincidencia en otra falta, se entenderá caducada y no se volverá a tener en cuenta para efectos de futuros procesos disciplinarios.

Comprobación de faltas y aplicación de sanciones

Para la comprobación de faltas y aplicación de sanciones, se observará el debido proceso, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Administración conoció la falta, deberá notificarle, por escrito, al trabajador los hechos que han motivado la citación, y le informará sobre su derecho a comparecer para hacer los descargos respectivos. La notificación deberá señalar la falta que se le imputa y el día y la hora en que debe presentarse a la audiencia de descargos; copia de esta carta se enviará a la junta directiva del sindicato.
2. A esta diligencia el trabajador podrá concurrir asesorado por dos compañeros o dos representantes de la organización sindical a la cual pertenezca, si lo estima conveniente.
3. De la diligencia de descargos se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan intervenido en ella y de la cual se entregará copia al trabajador.
4. La Administración tomará una decisión motivada, la cual comunicará por escrito al trabajador, con copia a la organización sindical; lo anterior se hará en un término no mayor a diez (10) días hábiles posterior a la audiencia de descargos.
5. Cuando la sanción disciplinaria fuese suspensión en el trabajo, el trabajador podrá apelar la misma, por escrito, y dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. La apelación se surtirá ante el funcionario que impuso la sanción. La decisión deberá tomarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguiente a la fecha de recibo de la apelación.
6. La sanción disciplinaria que se imponga no producirá efecto alguno sin el cumplimiento estricto de este trámite.

Derecho de apelación por terminación del contrato de trabajo por justa causa

Cuando el Negocio de Cementos diere por terminado un contrato de trabajo por alguna de las justas causas contempladas en el reglamento interno, el contrato de trabajo o la Ley, el trabajador despedido podrá apelar por escrito ante el que impuso la terminación del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la carta en que se le notifica tal decisión. Para sustentar la apelación, el trabajador despedido podrá aportar las pruebas pertinentes, la información que considere necesaria y los antecedentes del caso. La apelación se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la fecha en que hubiere sido interpuesto el recurso.

Si se encuentra mérito para reintegrar al trabajador o para cambiar la decisión adoptada por el Negocio de Cementos, se le pagarán los salarios y prestaciones a que hubiere lugar.

CAPITULO XV OTROS ASPECTOS

Artículo 27°. Auxilio por incapacidad

El Negocio de Cementos completará el salario básico de los trabajadores cuando estuvieren incapacitados por enfermedad no profesional, por el tiempo que subsista el auxilio de la EPS a la cual se hallaren afiliados.

El Negocio de Cementos pagará a los trabajadores, cuando estuvieren incapacitados por la EPS a la cual se encuentren afiliados, por enfermedad o lesión no profesional, el salario básico completo de los tres (3) primeros días, cuando estos no sean cubiertos por la respectiva EPS. Cuando el valor reconocido por la EPS supere el valor pagado al trabajador por la respectiva incapacidad, se le reconocerá al trabajador el excedente.

Artículo 28°. Gratificación por jubilación

Cuando se termine el contrato de un trabajador por el reconocimiento de pensión de jubilación, invalidez o vejez, se le otorgará una gratificación equivalente a 8 smmlv.

Artículo 29°. Seguro de Vida del trabajador

Los trabajadores recibirán la cobertura de un seguro de vida para el amparo en el evento de su muerte o invalidez total, por valor de 20 smmlv. Si la muerte es accidental, el amparo será de 40 smmlv. Este seguro se pagará al beneficiario o beneficiarios que haya designado el trabajador.

Artículo 30°. Efecto salarial de los beneficios

Las primas y beneficios extralegales, en dinero o en especie, pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo, no tendrán carácter salarial ni se computarán como salario para ningún efecto.

Artículo 31°. Actas Extraconvencionales

Las actas extraconvencionales firmadas por las partes en la Convención Colectiva de Trabajo 2006 - 2009, hacen parte integrante de esta convención colectiva de trabajo 2018 - 2021, tienen valor jurídico convencional y se aplicarán de acuerdo con las disposiciones legales.

BLOQUE DE NEGOCIO DE CONCRETOS

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

La presente convención colectiva acoge los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, consagrados en los Convenios Internacionales integrados en la Constitución Nacional y en el ordenamiento jurídico colombiano. En especial, los trabajadores y el Negocio de Concretos se comprometen con los siguientes principios:

- **Libertad de Asociación y Negociación Colectiva:** El Negocio de Concretos reconoce y respeta el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no organizarse e incorporarse a organizaciones de su elección y a establecer negociaciones colectivas de trabajo de conformidad con la ley.
- **Prohibición del Trabajo Forzado:** En el Negocio de Concretos no se utiliza, ni se auspicia el uso de mano de obra involuntaria o de trabajo bajo amenaza de ser sancionado en caso de no hacerlo.
- **Prohibición del Trabajo Infantil:** En el Negocio de Concretos se respeta la oportunidad de los niños de desarrollarse física y mentalmente en todo su potencial; por lo tanto, el Negocio de Concretos no contrata bajo ninguna figura a personas menores de 18 años.
- **Prohibición del Acoso o Abuso:** El Negocio de Concretos tendrá un ambiente de trabajo libre de acoso, abuso, o castigo corporal en cualquiera de sus formas.
- **Normas más favorables:** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, el negocio de concretos prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte deberá aplicarse en su integridad

CAPITULO II

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 1º. Seguridad y salud en el trabajo

El Negocio de Concretos y los trabajadores se comprometen con el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades que les corresponden para desarrollar de manera progresiva un Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, parte del Sistema de Gestión Integral Método Argos.

El Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST), como órgano de participación y responsabilidad compartida, tiene un especial papel de liderazgo en la prevención de accidentes y enfermedades laborales.

El Negocio de Concretos suministrará a sus trabajadores los elementos de protección personal, necesarios para el desempeño seguro en su trabajo.

La política de seguridad y salud en el trabajo es ante todo la creación de una cultura de la prevención de riesgos, en donde esta es responsabilidad de todos.

El Negocio de Concretos y todos los trabajadores, en todas las actividades, reconocerán que la seguridad y la salud en el trabajo son parte esencial de todos los procesos y que el cumplimiento de las normas de prevención es prioritario.

El Negocio de Concretos proporcionará el calzado y vestido de labor de la forma como lo viene haciendo a la fecha de la firma de la presente convención.

Artículo 2º. Política de Medio Ambiente

El Negocio de Concretos y los trabajadores propenden a cumplir con los requisitos del Sistema de Gestión Ambiental, parte del Sistema de Gestión Integral Método Argos.

El Negocio de Concretos impartirá educación, para asegurar que la administración y todos los trabajadores conocen y observan las normas ambientales relacionadas con cada proceso y operación que ejecutan.

La política de gestión ambiental se fundamenta en el desarrollo sostenible de un negocio que debe ser eficiente, rentable y que propenda a la preservación del medio ambiente.

Es responsabilidad de todos evitar, eliminar o minimizar los efectos ambientales negativos de los procesos y operaciones que se ejecutan.

CAPITULO III**RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE****Artículo 3º. Política de Recreación, Cultura y Deporte**

En el Negocio de Concretos la participación de los trabajadores en actividades recreativas, culturales y deportivas es parte fundamental del bienestar laboral y contribuye a la calidad de vida y a las relaciones en el trabajo.

El Negocio de Concretos reconoce las disposiciones legales que regulan esas actividades y facilita los recursos necesarios para su cumplimiento.

Estas actividades no deberán interferir, impedir o dificultar las actividades normales del Negocio de Concretos, sino que armonizarán con ellas y las complementarán.

CAPITULO IV**SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA Y DEL EMPLEO****Artículo 4º. Sostenibilidad de la Empresa y del Empleo**

Para el Negocio de Concretos y sus trabajadores, es interés común trabajar por la sostenibilidad y expansión del Negocio de Concretos, y con ello contribuir a la generación y estabilidad en el empleo.

En los contratos de trabajo a término fijo cuya antigüedad supere los 6 años de contratación directa con el Negocio de Concretos, se entenderá la estipulación consistente en que la Compañía, a la expiración del plazo de los mismos y si no desea prorrogarlos, pagará al trabajador un auxilio según sea su tiempo de servicio, equivalente a lo que sería una indemnización por un tiempo similar para contratos a término indefinido. Entendiendo en todo caso que esto no modifica la naturaleza de los mismos.

La estabilidad de los empleos y la sostenibilidad del Negocio de Concretos son intereses comunes compartidos entre los trabajadores y la administración.

CAPITULO V**RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 5º. Política de disciplina**

La finalidad del régimen disciplinario es mantener el orden en el trabajo, educar y corregir los errores para mejorar el comportamiento y la eficiencia laboral.

El Negocio de Concretos observará el debido proceso y se abstendrá de imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en las disposiciones legales, en la convención colectiva, en el reglamento interno o en los contratos individuales de trabajo.

Las faltas cometidas por el trabajador contra sus obligaciones especiales o sus prohibiciones laborales, que no constituyan motivo suficiente y justo para dar por terminado el contrato de trabajo, serán sancionadas con llamada de atención por escrito por primera vez, después de la primera llamada de atención, las faltas serán sancionadas con una suspensión hasta de tres -3- días cuando se trate de la primera suspensión, ni superior a ocho -8- días en la siguiente suspensión.

Comprobación de faltas y aplicación de sanciones

Para la comprobación de faltas y aplicación de sanciones, se observará el debido proceso, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Administración conoció la falta, deberá notificarle, por escrito, al trabajador los hechos que motivan la citación, y le informará sobre su derecho a comparecer para presentar los descargos respectivos. La notificación deberá señalar la falta que se le imputa y el día y la hora en que debe presentarse a la audiencia de descargos.
2. A esta diligencia el trabajador podrá concurrir asesorado por dos compañeros o dos representantes de la organización sindical a la cual pertenezca, si lo estima conveniente.
3. De la diligencia de descargos se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan intervenido en ella y de la cual se entregará copia al trabajador.
4. La Administración tomará una decisión motivada, la cual comunicará por escrito al trabajador; lo anterior se hará en un término no mayor a diez -10- días hábiles posteriores a la audiencia de descargos.
5. Cuando la sanción disciplinaria fuese suspensión de ocho (8) días en el trabajo, el trabajador podrá apelar la misma, por escrito, y dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. La apelación se surtirá ante el Director de Asuntos Laborales o ante quien éste delegue. La decisión deberá tomarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la apelación.
6. La sanción disciplinaria que se imponga no producirá efecto alguno sin el cumplimiento estricto de este trámite.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA DE CARGOS Y SALARIOS

Artículo 6º. Niveles, cargos y salarios de la estructura operativa en las plantas del negocio de concretos

Cargo	Salario Básico Mensual
Ayudante Bomba	1.104.494
Ayudante Planta Concretos	1.466.514
Conductor(a)	1.362.874
Conductor(a) Camion	1.656.279
Conductor(a) Mixer	1.605.901
Operador(a) Autobomba	1.833.167
Operador(a) Bascula	1.662.048
Operador(a) Bomba	1.605.901
Operador(a) Cargador	1.759.815
Operador(a) Planta Concretos	2.188.899
Operador(a) Scrapper	1.759.815
Operario(a) Almacen Concretos	1.472.282
Operario(a) Calidad Concretos	1.662.048
Operario(a) Mantenimiento Concretos	1.466.514
Tecnico(a) Almacen Concretos	1.843.837
Tecnico(a) Despacho Concretos	2.543.163
Tecnico(a) Laboratorio Concretos	2.143.571
Tecnico(a) Mantenimiento Concretos	2.143.571
Tecnico(a) Mantenimiento Operaciones	2.143.571

Salarios variables: se establece una estructura de salarios variables, la cual se incrementará anualmente en la misma fecha y porcentaje de los salarios básicos mensuales, para los siguientes cargos:

1. Conductor(a) Mixer: el esquema de pago será por número de viajes y según la clasificación de grupos por ciudades, de acuerdo a la capacidad de producción y el promedio de viajes al día/turno por conductor(a).

Se definieron tres rangos de pago por viaje con el fin de generar incentivos, 1-2 viajes, 3-4 viajes y más de 5 viajes.

Conductor(a) Mixer		Si se hacen 5 o más viajes, desde el primer viaje se paga con valor del rango 3		
Ciudad/Planta	Grupo	1 y 2 Viajes	3 y 4 Viajes	5 o más Viajes
		Rango 1-2018	Rango 2-2018	Rango 3-2018
Valledupar, Barrancabermeja, Bucaramanga, Flandes, Popayán, Santa Marta, Neiva, Tunja	1	10,930	13,662	16,394
Barranquilla	2	9,301	11,272	13,526

Bogotá (Soacha, Tunjuelo), Villavicencio	3	12,279	15,348	18,418
Manizales, Pereira, Armenia, Urabá	4	7,189	9,176	11,867
Cali	5	8,714	11,194	13,068
Medellín	6	8,680	10,850	13,020
Cartagena	7	11,623	14,192	17,030
Moviles In House	8	7,166	8,956	10,748
Moviles Externas (Guarinocito, Sogamoso, Los Cocos)	9	11,868	14,835	17,803
Cajicá, Calle 80, Puente Aranda, Fontibón, Madrid	10	14,138	16,572	18,418
Túneles (Tunja)	11	15,293	15,782	17,803

2. Operador(a) de Bomba y Operador(a) de Autobomba: se pagará un valor fijo por metro cubico de \$802

3. Ayudante Bomba: se pagará un valor fijo por metro cubico de \$520

Artículo 7°. Incremento de Salarios.

Los incrementos de los salarios básicos para el Negocio de concreto serán de la siguiente manera:

Primer año: A partir del 01 de octubre de 2018, el salario básico de cada trabajador se incrementará en un 4.5%.

Nota: Si el incremento en el salario mínimo mensual legal vigente que se determine para el 2019 es superior al porcentaje de incremento aplicado en octubre del 2018, a partir del 1 de enero del 2019 se efectuará un ajuste de este incremento, equivalente a la diferencia que resultare entre ese porcentaje superior y el porcentaje de incremento realizado.

Segundo año de vigencia: a partir del 1 de enero de 2020, los salarios básicos de cada trabajador se incrementarán en el porcentaje de variación del IPC promedio nacional de los doce meses anteriores más 1,5 % o el porcentaje de variación del salario mínimo legal, el que sea mayor de los dos porcentajes.

Tercer año de vigencia: El incremento en el salario básico de cada trabajador que regirá a partir del 01 de enero del 2021, será acordado por las partes en el mes de agosto del año 2020.

Artículo 8°. Reemplazos

Para los casos en los que se requiera efectuar el reemplazo temporal de un trabajador, se pagará el salario básico mensual asignado al cargo que reemplaza, de acuerdo con las

remuneraciones establecidas en este bloque de la convención, proporcional al tiempo del mismo.

Se buscará que los reemplazos que se requieran efectuar, se realicen con trabajadores del cargo o nivel inferior y de forma rotativa.

Los reemplazos serán remunerados bajo esta fórmula siempre y cuando sean por un tiempo igual o superior a una jornada de trabajo.

CAPITULO VII

Artículo 9º. FONDO ROTATORIO PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA

- **Objetivo**

Solución de vivienda a la población trabajadora beneficiaria de este bloque de la Convención Colectiva mediante adquisición, construcción, mejora y liberación de gravámenes –con entidades vigiladas por el Estado –.

- **Monto del fondo y tasas de interés**

Los préstamos de vivienda para los trabajadores serán sin intereses.

El monto del fondo rotatorio para vivienda será de 80 smmlv.

- **Cuantía del crédito y capacidad de endeudamiento**

La cuantía será hasta de 80 smmlv para compra y construcción y hasta de 40 smmlv para mejora y liberación, siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina, incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo, no supere el 50% del salario básico mensual del trabajador.

FORMAS DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

La define la capacidad de pago del trabajador de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Por descuento de nómina equivalente al 15% de los salarios devengados.
- Cuotas adicionales: 100% de las cesantías liquidadas anualmente.
- Cuotas parciales de las prestaciones legales y extralegales a discreción del deudor.
- Se pueden hacer abonos extraordinarios cuando el trabajador lo considere.

REQUISITOS PARA ACCEDER AL CRÉDITO

- La propiedad a comprar, construir, reformar o liberar deberá estar destinada siempre a la vivienda del trabajador y su grupo familiar.
- Antigüedad mínima de 3 años en el negocio de concretos.
- La suma de todas las deducciones por nómina incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo no puede superar el 50% del salario básico mensual del trabajador.
- Concepto favorable de quien adelantó el estudio de la inversión.
- Cumplimiento de requisitos legales de la vivienda a comprar, construir o mejorar.
- Avalúo comercial del inmueble a adquirir.
- Quienes posean vivienda y apliquen a un crédito para cambio de vivienda, deberán destinar el producto de la venta de la primera para la adquisición del nuevo inmueble.

GARANTÍAS

Garantía real por encima de 25 smmlv. y garantía personal hasta menos de 25 smmlv. Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

CAPITULO VIII**PERMISOS REMUNERADOS Y PRÉSTAMOS****Artículo 10º. Matrimonio y Calamidad Doméstica**

El Negocio de Concretos otorgará cinco –5- días calendario para el trabajador que contraiga matrimonio reconocido por la legislación colombiana.

Para calamidad doméstica, otorgará tres –3- días calendario. Se entiende por calamidad doméstica la muerte, hospitalización superior a un día o enfermedad certificada por el médico de la IPS, de la esposa o compañera permanente, los hijos o los padres del trabajador; así mismo, cualquier hecho o caso fortuito que afecte gravemente el patrimonio familiar del trabajador. El permiso se incrementará en dos –2- días adicionales si la calamidad ocurre a una distancia superior a 120 kilómetros del sitio habitual de trabajo.

Este permiso de calamidad también se concederá en los casos de muerte de hermanos del trabajador.

Todo permiso estará sujeto a la debida comprobación y se remunerará con el salario básico del trabajador.

Los permisos de calamidad doméstica por muerte de familiares, no serán inferiores a los contemplados en la ley.

Artículo 11º. Préstamo por Calamidad Doméstica

El Negocio de Concretos prestará al trabajador víctima de una calamidad doméstica – si éste lo solicitare - hasta 3,0 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales serán amortizados en un plazo máximo de doce -12- meses, sin intereses.

CAPITULO IX**BENEFICIOS ECONÓMICOS****Artículo 12º. PRIMAS EXTRALEGALES**

- Prima de diciembre: se pagarán 15 días de salario básico y su liquidación será proporcional al tiempo de servicio dentro del respectivo año.
- Prima de vacaciones: se pagarán 10 días de salario básico al momento de disfrutar un período completo de vacaciones.
- Prima de seguridad industrial: se pagarán 2.5 días de salario básico en los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año conforme al cumplimiento de los indicadores de seguridad industrial del trimestre respectivamente anterior en cada centro de trabajo.
- Prima de Presentismo: A partir del 2019 se pagará un total de 6 días de salario básico en el mes de junio, proporcionales a los días de trabajo efectivo durante el año inmediatamente anterior.

Este pago se realizará de acuerdo con la respectiva reglamentación.

Artículo 13º. Fondo de Beneficios Sociales y Económicos: Será equivalente a tres – 3.0 - salarios mínimos legales mensuales vigentes por trabajador beneficiario de la convención. Esta suma será entregada al trabajador en cada año, 50% en la primera quincena de enero y 50% en la primera quincena de julio.

Artículo 14º. Plan de Ahorro Institucional: El Negocio de Concretos efectuará un aporte a nombre del trabajador y en cuantía mensual equivalente a un doceavo de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.0 smmlv/12), al plan de ahorro institucional que se tiene establecido. Los aportes se consolidan anualmente y podrán ser retirados para fines de compra o construcción de vivienda o lote, reformas estructurales de vivienda y/o liberación de gravámenes hipotecarios.

Beneficios excluyentes: El Fondo de Beneficios Sociales y Económicos y el Plan de Ahorro Institucional son beneficios excluyentes; es decir, el trabajador seleccionará entre estos dos beneficios la opción que más se ajuste a sus intereses y necesidades. El cambio de beneficio sólo se podrá solicitar en los meses de junio y diciembre de cada año y se hará efectivo a partir del mes siguiente a la solicitud.

Artículo 15º. Auxilio de Alimentación: A quienes en su sede de trabajo no cuentan con este servicio, el Negocio de Concretos les entregará bonos de alimentación, no constitutivos de salario, en cuantía de \$157.000 mensuales. Este valor se pagará de manera proporcional a los días efectivamente laborados en el mes y se incrementará en la fecha y porcentaje del incremento de los salarios.

CAPITULO X

OTROS ASPECTOS

Artículo 16º. Seguro de Vida del trabajador

Los trabajadores recibirán la cobertura de un seguro de vida para el amparo en el evento de su muerte o invalidez total, por valor de 15 smmlv. Si la muerte es accidental, el amparo será de 30 smmlv. Este seguro se pagará al beneficiario o beneficiarios que haya designado el trabajador.

Artículo 17º. Auxilio por incapacidad

El Negocio de Concretos completará el salario básico de los trabajadores cuando estuvieren incapacitados por enfermedad no profesional, por el tiempo que subsista el auxilio de la EPS a la cual se hallaren afiliados.

El Negocio de Concretos pagará a los trabajadores, cuando estuvieren incapacitados por la EPS a la cual se encuentren afiliados, por enfermedad o lesión no profesional, el salario básico completo de los tres (3) primeros días, cuando estos no sean cubiertos por la respectiva EPS.

Cuando el valor reconocido por la EPS supere el valor pagado al trabajador por la respectiva incapacidad, se le reconocerá al trabajador el excedente.

Artículo 18º. Transporte

El Negocio de Concretos prestará este servicio a los trabajadores en los mismos términos como se viene haciendo al momento de la firma de la presente convención.

Artículo 19º. Efecto salarial de los beneficios

Las primas y beneficios extralegales, en dinero o en especie, pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo, no tendrán carácter salarial ni se computarán como salario para ningún efecto.

CAPITULO XI

NATURALEZA DE LA CONVENCION COLECTIVA

Artículo 20º. Naturaleza Jurídica

Esta Convención Colectiva fija las condiciones que rigen las relaciones laborales y los contratos de trabajo durante su vigencia.

CAPITULO XII

CAMPO DE APLICACIÓN, VIGENCIA E INESCINDIBILIDAD

Artículo 22º. Campo de aplicación

La convención colectiva de trabajo y en particular el bloque del Negocio de Concretos, se aplica a todas las personas que al 27 de junio de 2018 tienen contrato de trabajo con Concretos Argos S.A., y a las que posteriormente se contraten para prestar servicios en el negocio de concretos, conforme a la ley.

En el entendido que las Sociedades a futuro pueden fusionarse, el bloque de Negocio de Concretos de la presente convención aplicará exclusivamente a las personas de los procesos y operaciones de los Negocios de Concretos que presten sus servicios a las plantas de concretos con contrato de trabajo con el bloque de Negocio de Concretos, conforme a la ley. Quedan exceptuados de la aplicación de la presente convención los trabajadores que desempeñen cargos de jefatura, confianza y/o dirección.

Artículo 23. Vigencia

Esta convención colectiva tendrá una vigencia de treinta y seis meses – 36 - contados a partir del 1º de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2021.

Inescindibilidad:

LAS PARTES acuerdan que este bloque es inescindible y por tanto, todos sus Títulos, Capítulos y artículos se aplicarán en su integridad, sin escindir su contenido al Trabajador del Negocio de Concretos beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Lo que determinará el bloque que se le aplicará al trabajador, es el Negocio al que le presta servicios sin perjuicio de la Sociedad o Empresa con la que tenga suscrito contrato de trabajo. En ningún caso, a los trabajadores se les podrá aplicar un bloque diferente al del negocio para el que prestan servicios, toda vez que son excluyentes e incompatibles con su realidad laboral.

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EE201871130010003382
		Fecha	2018-07-17 04:02:33 pm
Remitente	SOCIEDAD ZONA FRANCO ARGOS S.A.		
Destinatario	Sede D. T. BOLÍVAR Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES		
Anexos	0	Folios	87
			
COR11EE201871130010003382			

Medellín, Junio 29 de 2018

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección Territorial de Bolívar

Cartagena

Referencia: Deposito de Convención Colectiva de Trabajo y denuncia de Convención Colectiva de Trabajo (Artículos 467 y 479 C.S.T)

Gustavo Enrique Rincon Luque, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Cementos Argos S.A., Carmen Beatriz Arciniegas actuando en calidad de representante legal de la sociedad Zona Franca Argos S.A.S. y July Pauline Restrepo Sierra actuando en calidad de representante legal de la sociedad Concretos Argos S.A. por una parte, Daniel Angel Rico Legarda actuando en representación legal de la organización sindical de primer grado Sindicato de Trabajadores de Cementos Argos - SINTRACEARGOS - , por la otra nos dirigimos ante su despacho, para realizar el depósito de la convención que se acordó en fecha 27 de junio de 2018 entre SINTRACEARGOS con Cementos Argos S.A., Zona Franca Argos S.A.S. y Concretos Argos S.A., junto con la denuncia de la convención suscrita entre Cementos Argos S.A., Zona Franca Argos S.A.S. y Concretos Argos S.A., y la organización sindical referida, el 14 de septiembre de 2017 y cuya vigencia comprendía del 01 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018.

La denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo, la realizan las partes y estas son los empleadores y la Organización Sindical, que fueron parte de esta, por medio de sus representantes legales que para el caso de la Organización Sindical es Daniel Angel Rico Legarda.

Al acordar la Convención Colectiva de Trabajo entre Cementos Argos S.A. Zona Franca Argos S.A.S., Concretos Argos S.A. y SINTRACEARGOS las partes de común acuerdo presentan la denuncia de la convención colectiva de trabajo suscrita el 14 de septiembre de 2017 entre SINTRACEARGOS con Cementos Argos S.A., Zona Franca Argos S.A.S. y Concretos Argos S.A. con vigencia entre 01 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018.

Las partes que realizan la presente denuncia, han acordado, producto del dialogo y la concertación social, la convención colectiva de trabajo, que se deposita con esta denuncia, la cual tiene vigencia desde el 01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto del 2021 y la cual sustituye en un todo la que estaba vigente.

Con lo expuesto solicitamos dar por terminada la Convención Colectiva de Trabajo objeto de la denuncia, sin necesidad de realizar entrega de la denuncia a la organización sindical o Empresa denunciante, por cuanto esta se efectúa de mutuo acuerdo.

Atentamente



GUSTAVO E. RINCON LUQUE
Cementos Argos S.A.



DANIEL ANGEL RICO LEGARDA
SINTRACEARGOS



JULY P. RESTREPO SIERRA
Concretos Argos



CARMEN ARCINIEGAS
Zona Franca Argos S.A.S.

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2018711300100003382
		Fecha	2018-07-17 04:02:33 pm
Remitente	SOCIEDAD ZONA FRANCO ARGOS S.A.		
Destinatario	Sede	D. T. BOLÍVAR	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos	0	Folios	87
			
COR11EE2018711300100003382			

Medellín, Junio 29 de 2018

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial de Bolívar
Cartagena

Referencia: Deposito de Convención Colectiva de Trabajo y denuncia de Convención Colectiva de Trabajo (Artículos 467 y 479 C.S.T)

Gustavo Enrique Rincon Luque, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Cementos Argos S.A., Carmen Beatriz Arciniegas actuando en calidad de representante legal de la sociedad Zona Franca Argos S.A.S. y July Pauline Restrepo Sierra actuando en calidad de representante legal de la sociedad Concretos Argos S.A. por una parte, Daniel Angel Rico Legarda actuando en representación legal de la organización sindical de primer grado Sindicato de Trabajadores de Cementos Argos – SINTRACEARGOS - , por la otra nos dirigimos ante su despacho, para realizar el depósito de la convención que se acordó en fecha 27 de junio de 2018 entre SINTRACEARGOS con Cementos Argos S.A., Zona Franca Argos S.A.S. y Concretos Argos S.A., junto con la denuncia de la convención suscrita entre Cementos Argos S.A., Zona Franca Argos S.A.S. y Concretos Argos S.A., y la organización sindical referida, el 14 de septiembre de 2017 y cuya vigencia comprendía del 01 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018.

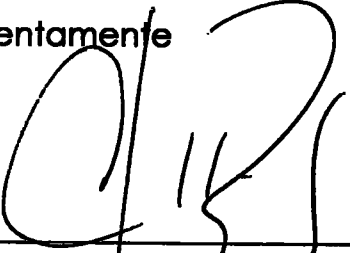
La denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo, la realizan las partes y estas son los empleadores y la Organización Sindical, que fueron parte de esta, por medio de sus representantes legales que para el caso de la Organización Sindical es Daniel Angel Rico Legarda.

Al acordar la Convención Colectiva de Trabajo entre Cementos Argos S.A. Zona Franca Argos S.A.S., Concretos Argos S.A. y SINTRACEARGOS las partes de común acuerdo presentan la denuncia de la convención colectiva de trabajo suscrita el 14 de septiembre de 2017 entre SINTRACEARGOS con Cementos Argos S.A., Zona Franca Argos S.A.S. y Concretos Argos S.A. con vigencia entre 01 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018.

Las partes que realizan la presente denuncia, han acordado, producto del dialogo y la concertación social, la convención colectiva de trabajo, que se deposita con esta denuncia, la cual tiene vigencia desde el 01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto del 2021 y la cual sustituye en un todo la que estaba vigente.

Con lo expuesto solicitamos dar por terminada la Convención Colectiva de Trabajo objeto de la denuncia, sin necesidad de realizar entrega de la denuncia a la organización sindical o Empresa denunciante, por cuanto esta se efectúa de mutuo acuerdo.

Atentamente



GUSTAVO E. RINCON LUQUE
Cementos Argos S.A.



DANIEL ANGEL RICO LEGARDA
SINTRACEARGOS



JULY P. RESTREPO SIERRA
Concretos Argos



CARMEN ARCINIEGAS
Zona Franca Argos S.A.S.